

UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Proyecto monográfico para optar al título de Licenciado en Derecho:

Efectos de la Ley N° 1113 en el ejercicio del Notariado en el departamento de
Managua, 2023

Autores:

1. Br. Katherine de los Ángeles Cano Zavala
2. Br. Guadalupe de Jesús González Rivera

Tutores:

1. MSc. Perla Tablada
2. Dra. Jossarys Gazo

Managua, octubre 2023

Dedicatoria

A Dios, primeramente, por su amor infinito y su misericordia que cada día es mayor, por proporcionar la sabiduría y el entendimiento necesario en cada etapa de mi vida, y en especial, por permitirme culminar mis estudios. A Él, quien nunca me abandona en cada momento me inspira expresar: ¡Gracias Yahvé, sin ti no soy nada!

A mi madre, por su apoyo moral e incondicional cuando más la he necesitado, por estar presente en cada noche de desvelo durante los cinco años de la carrera. ¡Madre, este logro también es tuyo! A mi padre, especialmente, ya que pesar de no estar físicamente junto a mí, lo estas en mi mente, recordando tus sabios consejos y la frase que me motiva a seguir mis anhelos: ¡Nunca dejes de estudiar!

A mis familiares y amigos, por siempre estar pendiente y por sus muestras de cariño; por creer en mí, en todo lo que soy y en todo lo que puedo lograr. Y a mí misma, por todo lo que he tenido que sobre llevar a lo largo de estos años para lograr un sueño más; de tantos por cumplir.

Guadalupe de Jesús González Rivera

Dedicatoria

Eternamente agradecida con Dios Todo poderoso, por permitirme llegar hasta este momento tan importante en mi vida, por la fortaleza, por su protección, por la sabiduría, y por estar a mi lado. ¡Toda la honra y gloria sea para Él!

A mis padres, por su amor incondicional, por ser mi ejemplo, inspiración, por su cariño, su apoyo moral y su fe en mí, incluso en los momentos más difíciles, han sido el pilar de este logro.

A mis hijas por motivarme a seguir adelante.

A mi familia y amistades, gracias por su apoyo incondicional durante todo este proceso.

Katherine de los Ángeles Cano Zavala

Agradecimiento.

Primeramente, a Dios, por regalarnos sabiduría, paciencia, inteligencia y amor, para saber enfrentar los diferentes retos que se dieron durante los cinco años de la carrera.

A nuestros padres, por darnos la vida y su apoyo incondicional en cada paso transcurrido.

A nuestros familiares y amigos, por siempre motivarnos a seguir adelante y lograr nuestras metas.

A nuestros compañeros, por compartir proyectos, presentaciones y ferias con nosotras siendo experiencias buenas y no tan buenas durante cada año.

A todos los docentes, y a la Universidad por darnos parte de sus conocimientos.

A nuestra querida tutora MSc. Perla Tablada, por confiar en nosotras y guiarnos con paciencia toda la carrera, por su dedicación, orientación y la disposición en acompañarnos.

Guadalupe de Jesús González Rivera & Katherine de los Ángeles Cano Zavala

Carta Aval de las Tutoras



UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO **UNITEC**

Managua, 17 de diciembre 2023.

Licenciado
Osmani José López Medrano
Dirección Académica
Su Despacho

Estimado Lic. López;

En nuestra calidad de Tutor Técnico, comunico a usted mi aval para la presentación final del proyecto monográfico de los Br.


- **Guadalupe de Jesús González Rivas**
- **Katherine de los Ángeles Cano Zavala**

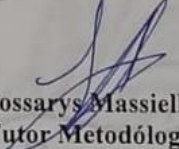
Título de Proyecto Monográfico: "Efectos de la ley 1113 en el ejercicio del notariado en el departamento de Managua, 2023"

Para Optar al título de: Licenciada en Derecho.

Luego de la revisión realizada por el suscrito confirmo que el Proyecto Monográfico presentado por las Br. González y la Br. Cano, reúnen las condiciones para ser sometido a consideración por el comité evaluador de proyectos monográficos en licenciatura en Derecho.

Sin otro Particular, le saludo


MSc. Perla Marina Tablada
Tutor Técnico


Dra. Jossarys Massiell Gazo
Tutor Metodólogo

Índice.

I.	<i>Introducción</i>	1
II.	<i>Antecedentes</i>	2
2.1.	Internacional	2
2.2.	Nacional	4
2.3.	Local	5
III.	<i>Planteamiento del problema</i>	6
IV.	<i>Objetivos</i>	7
4.1.	General	7
4.2.	Específicos	7
V.	<i>Hipótesis</i>	8
VI.	<i>Marco teórico</i>	9
6.1.	Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)	9
6.1.1.	Definiciones base	10
6.1.2.	Reseña histórica.....	10
6.2.	Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP)	12
6.2.1.	Eje teórico	12
VII.	<i>Marco jurídico</i>	15
VIII.	<i>Justificación</i>	24
IX.	<i>Metodología.</i>	25

9.1.	Paradigma	25
9.2.	Enfoque de investigación	25
9.3.	Tipo de estudio.....	25
9.3.1.	Según su finalidad	25
9.3.2.	Según el alcance temporal.....	26
9.3.3.	Según la profundidad u objetivo.....	26
9.3.4.	Según el marco en que tiene lugar	26
9.3.5.	Muestra/Población/Unidades de Análisis.....	26
9.3.6.	Criterios para la selección de las personas por encuestar	29
9.3.7.	Matriz de operacionalización de variables	30
9.4.	Método, técnica, herramientas, instrumento para la recolección de los datos	34
9.5.	Método, técnica, herramienta, instrumentos para el procesamiento de los datos	35
9.6.	Consentimiento previo informado	35
9.7.	Validación de los instrumentos	36
X.	<i>Análisis de datos</i>	37
10.1.	Función y trascendencia de DGCIIP contra todo acto de lavado de activos proveniente del crimen organizado.....	37
10.2.	Dominio de la Ley 1113 sobre las obligaciones que la reforma genera para los Notarios Públicos.....	44
10.2.1.	Obligaciones establecidas por la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado.....	47
10.2.2.	Reporte de operaciones sospechosas ante la DGCIIP	54

10.3.	Efectos de la Ley N° 1113 en el ejercicio de la institución del Notarial.....	62
10.3.1.	Identificación de las señales de alerta de operaciones inusuales.	64
10.3.2.	Confidencialidad de los reportes remitidos a la DGCIIP	65
XI.	<i>Discusión de resultados</i>	70
XII.	<i>Conclusiones</i>.....	73
XIII.	<i>Recomendaciones</i>.....	75
XIV.	<i>Referencias bibliográficas</i>.....	77
14.1.	Lista de entrevistados	84
14.2.	Anexos	85
14.2.1.	Guía de Instrumentos.	85
14.2.2.	Cronograma de trabajo.....	90

Índice de Figuras.

Figura 1 Muestra, población y análisis.	27
Figura 2 Puntuación “z” adecuada.	27
Figura 3 Clasificación de cumplimiento técnico, diciembre 2019.	37
Figura 4 Clasificación de cumplimiento técnico, diciembre 2020.	38
Figura 5 Cumplimiento de las 40 recomendaciones del año 2019 al 2023 en Nicaragua según el IEM	39
Figura 6 Ubicación Geográfica DGCIP - Corte Suprema de Justicia Edificio Numero 2	41
Figura 7 Capacitación a Notarios Públicos sobre la implementación de la Ley 1113 de reforma y adición a la Ley del Notariado.	42
Figura 8 Formas de capacitarse sobre la reforma a la Ley 1113 LAFTFP	43
Figura 9 Métrica empleada para medir el dominio de la Ley 1113 – Encuesta	44
Figura 10 Frecuencia de las veces que se han capacitado los Notarios en cuanto a la reforma a la Ley 1113.	45
Figura 11 Nivel y grado de conocimiento de la Ley en los encuestados.	46
Figura 12 Matriz de Indicadores	47
Figura 13 Tipo de Reportes - DGCIP	54
Figura 14 Frecuencia en que se reportaron actividades sospechosas e inusuales en el periodo de enero a junio del año 2023.	59
Figura 15 Notarios encuestados inscritos ante la DGCIP	60
Figura 16 - Plenario del parlamento Nacional	62

Figura 17 Efectos acontecidos con la implementación de la Ley N° 1113 en el ejercicio del Notariado66

Figura 18 Notarios Públicos con problemas en la implementación de sus nuevas obligaciones como sujetos obligados.....68

Figura 19 Casos trasladados a la DGCIP por incumplimiento en el envío de los reportes 69

Siglas y Acrónimos

APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
ALA/CFT/CFP	Anti lavado de activos, contra el financiamiento al terrorismo y contra el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva
BF	Beneficiario Final
CC	Código Civil de la Republica de Nicaragua
CNACJ	Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial
Cn	Constitución Política de la República de Nicaragua
CP	Código Penal de la República de Nicaragua
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CSNU	Consejo de Seguridad de Naciones Unidas
DDC	Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente
DGCIP	Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención
DCIP-RS	Dirección Centralizadora de la Información y Prevención y del Régimen Sancionatorio
EBR	Enfoque Basado en Riesgo
ENR	Evaluación Nacional de Riesgo
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera Latinoamericana
GTARIF	Grupo de Trabajo de Análisis de Riesgo e Inclusión Financiera

LA/FT/FP	Lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva
MO	Memorándum de Entendimiento
ONU	Organización de Naciones Unidas
OSFL	Organismos Sin Fines de Lucro
PEP	Persona Expuesta Políticamente
PIC	Perfil Integral del Cliente
PLA/CFT/CFP	Prevención de lavado de activos, contra el financiamiento al terrorismo y contra la proliferación de armas de destrucción masiva
Pr	Código de Procedimiento Civil
RBF	Reporte de Beneficiario Final
RDIA	Reporte de Detección e Inmovilización de Activos
ROI	Reporte de Operaciones Inusuales
ROS	Reporte de Operaciones Sospechosas
ROU	Reporte de Operaciones Relacionadas a Umbrales
RUC	Registro Único del Contribuyente
SGEANP	Sistema de Gestiones Electrónicas de Abogados y Notarios Públicos
SO	Sujetos Obligados
UAF	Unidad de Análisis Financiero
UIF	Unidad de Información Financiera

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar los efectos de la Ley N° 1113 en el ejercicio de la institución del notariado en el departamento de Managua en el periodo comprendido de enero a junio del año 2023. Su importancia radica en comprender los aspectos que se relacionan con las nuevas obligaciones que adquieren los notarios públicos, que se encuentran debidamente autorizados e incorporados ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, para ser colaboradores en la prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de arma de destrucción masiva que pretenden ser incorporadas al mercado legal de bienes ocultando su dudosa precedencia; y que como tal, lesionan el orden socioeconómico del país. Es una investigación de tipo descriptiva y explicativa; y su universo de estudio estuvo conformado por 11,818 notarios públicos inscritos ante la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención; de los cuales 5,716 son del departamento de Managua tomando una muestra con base a la técnica de muestreo por conveniencia de 254 notarios. Para la recolección de los datos, se utilizó un instrumento de entrevista con preguntas abiertas, análisis documental y encuesta realizada con la herramienta Google Form. Para el análisis de los datos, se utilizó el análisis descriptivo-comparativo para evaluar los principales efectos acontecidos con la implementación de la Ley N° 1113, la necesidad de capacitar a los notarios en cuanto a las operaciones inusuales y sus obligaciones.

Palabras claves: activos, DGCIIP, Notario, operaciones inusuales, prevención

Abstract

The objective of this research is to analyze the effects of the reform to Law No. 1113 in the exercise of the institution of the notary in the department of Managua in the period from January to June of the year 2023. Its importance lies in understanding the aspects that are related to the new obligations acquired by public notaries, who are duly authorized and incorporated before the Supreme Court of Justice of Nicaragua, to be collaborators in the prevention, detection and reporting of activities potentially linked to money laundering, financing to terrorism and the proliferation of weapons of mass destruction that seek to be incorporated into the legal goods market, hiding their dubious precedence, and that as such harm the socioeconomic order of the country. It is a descriptive and explanatory type of research; and its study universe was made up of 11,818 public notaries registered with the General Centralizing Directorate of Information and Prevention; of which 5,716 are from the department of Managua, taking a sample based on the convenience sampling technique of 254 notaries. To collect the data, an interview instrument with open questions, documentary analysis and a survey carried out with the Google Form tool was used. For data analysis, comparative descriptive analysis was used to evaluate the main effects that occurred with the implementation of the reform, the need to train notaries regarding unusual operations and their obligations.

Keywords: Assets, DGCIP, Notary, Unusual Operations, Prevention

I. Introducción

En la actualidad, con el desarrollo de la tecnología a nivel mundial surgen nuevas modalidades delictivas que son aprovechadas por la criminalidad organizada, siendo considerado un problema de orden público; por lo cual, ha sido necesario que la legislación jurídica de los países cree mecanismos que ayuden a controlar y detectar las redes criminales para combatir el lavado de activos, la proliferación de armas de destrucción masiva y el financiamiento al terrorismo.

La presente investigación tiene su inicio en el proyecto titulado “Efectos de la Ley N° 1113 en el ejercicio del Notariado en el departamento de Managua, 2023” realizada para obtener el título de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC). En esta investigación se analizan las reformas aplicadas a la Ley del Notariado, su trascendencia, y su implementación en el gremio notarial para prevenir y controlar las operaciones inusuales, con el fin de incidir positivamente en la acción contra todo acto proveniente del crimen organizado.

Finalmente, se aborda la aplicación de las normas y recomendaciones de organismos nacionales e internacionales que permiten el análisis de las diferentes técnicas empleadas que pretenden demostrar que el tratamiento jurídico empleado mejora sustancialmente los procesos de análisis, identificación y control de las operaciones notariales como nuevos sujetos obligados ante la ley.

II. Antecedentes

2.1. Internacional

A nivel internacional, en distintos países inscritos ante el Grupo de Acción Financiera Internacional Latinoamericano (GAFILAT) enmarcan que el abogado y notario público es un profesional del derecho dotado de la función pública delegada por un estado, formado por técnicas jurídicas especiales, responsabilidades y como depositario completo de fe pública.

En materia de organización notarial, como sujetos obligados de los diferentes estados, el GAFILAT siendo un organismo conformado por países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay han establecido patrones mínimos para la implementación de esquemas basados en un marcos legales necesarios para la creación de instituciones encargadas de elaborar procedimientos que identifiquen, analicen y sancionen las operaciones sospechosas de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otros delitos que amenazan directamente al sistema financiero de un Estado a través de la incursión de bienes y/o activos de dudosa procedencia.

El mandato del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional mediante las 40 recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completas y consistentes que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Los países tienen diversos marcos legales, administrativos, operacionales y diferentes sistemas financieros; por lo cual, no pueden tomar todas medidas idénticas contra estas amenazas. Por lo tanto, las recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional

que los países deben ajustar a sus circunstancias particulares, estas establecen medidas esenciales que los países deben implementar para:

- Identificar los riesgos, desarrollar políticas y coordinaciones internas;
- Luchar contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
- Establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo: autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información sobre el beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas;
- Facilitar la cooperación internacional

En este sentido, el especialista Vera (2006) en su libro titulado Análisis para identificar operaciones de lavado de dinero; establece una metodología constructivista que permite la comprensión sobre los indicadores y obligaciones de los sujetos obligados mediante varios elementos que aportan a la protección de un sistema financiero global; es decir, que tiene como propósito fundamental dotar a los sujetos obligados de herramientas que puedan ser utilizadas para identificar a los agentes económicos que, a través de sus negocios, podrían estar utilizando bienes y recursos de origen ilícito.

Como complemento sobre la prevención y detección de operaciones inusuales como sujetos obligados en la rama del notariado, Luz Renee (2022) en su trabajo de suficiencia profesional llamada "Influencia de la función notarial en la prevención del delito de lavado de activos" publicada en la Universidad Norbert Wiener de Lima - Perú, explica que las actuaciones notariales influyen de manera positiva en la prevención de los delitos de lavado de activos y sus derivados. Así mismo, que el ejercicio de la actuación notarial como sujetos obligados se fundamenta mediante los conocimientos jurídicos y la experiencia por cuanto sobre ellos recae la responsabilidad de la detección de operaciones sospechosas. Como conclusión, resalta que el tema de trabajo utilizado posee gran relevancia puesto que incide agresivamente en el sistema económico del país, la inyección de capital ilegal en el mercado que puede desestabilizar la economía

de un Estado; además, de vulnerar los derechos económicos protegidos por la constitución de cada país.

2.2. Nacional

A nivel nacional, tomando en consideración que el tema del proyecto de investigación seleccionado se basa en los efectos que ha generado la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado en Nicaragua, se hace importante mencionar que a la fecha actual no se cuentan con investigaciones previas sobre el tema antes referido; por lo tanto, sobre la línea de investigación se relaciona lo siguiente:

Para el especialista Víctor Habed, en la revista Humanismo y Cambio Social (2020) en el artículo denominado “Abogados y Notarios Públicos como nuevos sujetos obligados a la prevención LA/FT/FP”, aborda un análisis investigativo que comprende muchos aspectos relacionados a las obligaciones que tienen los abogados y notarios públicos inscritos y autorizados ante la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua para prevenir, detectar y reportar actividades potencialmente vinculadas al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva y delitos precedentes asociadas a éstos. A su vez, menciona las posibles consecuencias jurídicas ante el incumplimiento de estos deberes.

Un segundo artículo científico (Morales, 2023) que lleva por nombre “Importancia del cumplimiento de la obligación del Reporte de Operación Sospechosa (ROS) de blanqueo de capitales” establece que los sujetos obligados deben prestar obligatoriamente atención a transacciones inusuales o sospechosas y deben reportar transacciones que se sospeche provengan de una actividad delictiva puesto que estos profesionales están sujetos a supervisión.

Como dato importante a delimitar, se conoce que para que un Estado ejecute las medidas requeridas para la prevención y mitigación del blanqueo de capitales enmarcadas en las 40 recomendaciones del GAFI y específicamente, en el istmo centroamericano (El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica) como países miembros por su adhesión a través del GAFILAT deben crear leyes anti lavado ajustadas a su marco

jurídico vigente y según las necesidades que presente, Navarro (2019) afirma que se realiza a través de:

Los tratados internacionales que representan una fuente tradicional del Derecho en todos los países de nuestro entorno por la internacionalización de las relaciones sociales y jurídicas acaecidas en los últimos años; y que, al encontrarse dotados de una dimensión internacional e interna dan como resultado el compromiso del país suscriptor con los otros sujetos de derecho internacional; es decir, que una vez suscritos válidamente los tratados internacionales pasan a integrarse al ordenamiento jurídico de Nicaragua, como cualquier otra norma interna. Sin olvidar, que la negociación, celebración y firma de éstos le corresponden al presidente de la República, según artículo 150, numeral 8 de la Cn.; mientras que su aprobación corresponde a la Asamblea Nacional conforme el artículo 138, numeral 12 Cn.; en donde se presentan en un plazo de 15 días contados a partir de su suscripción, se dictaminan y debaten en lo general para ser aprobados o rechazados en un plazo no mayor de 60 días a partir de su presentación. Vencido el plazo se tiene por aprobado para todos los efectos legales. Tal procedimiento es llevado en forma similar por el resto de países a nivel centroamericano (págs. 110-111).

2.3. Local

A nivel local, en el departamento de Managua, no existen antecedentes de investigaciones previas sobre el tema de estudio.

III. Planteamiento del problema

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado en abril del año 2022, se designó formalmente a los abogados y notarios públicos, como nuevos sujetos obligados que tienen la responsabilidad de implementar acciones de prevención, detección y reporte de actividades que puedan estar vinculadas al blanqueo de capitales y sus derivados cuando realicen, autoricen, participen, intervengan o se dispongan a realizar transacciones, operaciones o servicios de sus clientes relativos a: compra y venta de bienes inmobiliarios; administración de dinero, valores u otros activos del cliente; administración de cuentas bancarias, de ahorro, valores; creación, organización y administración de empresas; y de personas jurídicas y compra y venta de entidades comerciales.

Sin embargo, como consecuencia de ello, cierto grupo de abogados manifestó su rechazo argumentando que al convertirlos en sujetos obligados ante ley se alteraba la naturaleza y la responsabilidad de la figura del notariado, se les imponían mayores obligaciones de las ya existentes, como, por ejemplo: el validar el origen de los fondos y/o activos con que se lleva a cabo la compra venta de un bien inmueble; actividad realizada generalmente por las entidades bancarias. De igual forma, se le considerada como una ley de carácter inconstitucional porque irrumpía en la carrera profesional del notario lesionando derechos fundamentales limitando el libre ejercicio del profesional al revelar información de los clientes, tanto habituales como potenciales, al obligarlos a declarar ante el órgano supervisor aquellas actividades que se encuentren dentro de los parámetros establecidos como indicios y/o señales de alerta sobre actividades inusuales o sospechosas orientadas al lavado de activos, lo que anteriormente no se efectuaba.

Por último, atentaba contra la ética profesional incitando la pérdida de credibilidad por parte de los requirentes de sus servicios profesionales; por ende, consideraban innecesario el continuar ejerciendo la función notarial. Lo antedicho, hizo necesario plantearse si en realidad: ¿Las nuevas obligaciones establecidas para los notarios públicos en la Ley N° 1113 fortalecen la institución notarial coadyuvando en la prevención del blanqueo de capitales y sus derivados?

IV. Objetivos

4.1. General

Analizar los efectos de la Ley N° 1113 en el ejercicio de la institución del notariado en el departamento de Managua, enero – junio 2023.

4.2. Específicos

Identificar la función y trascendencia de la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP) en el compromiso del Estado de Nicaragua en la lucha contra todo acto de lavado de activos proveniente del crimen organizado.

Determinar el dominio de la Ley N° 1113 en cuanto a las obligaciones que la reforma genera para los notarios públicos.

Establecer los principales efectos de la Ley N° 1113 en el ejercicio de la institución del notariado.

V. Hipótesis

Las nuevas obligaciones establecidas para los notarios públicos en la Ley N° 1113 fortalecen la institución notarial coadyuvando en la prevención del blanqueo de capitales y sus derivados, a través de la aplicación medidas de prevención que controlan las transacciones que implican la inversión de capital que se pretende incorporar al mercado legal de bienes ocultando su dudosa procedencia.

VI. Marco teórico

Existe un régimen jurídico referido a la prevención de actividades ilícitas vinculadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo que obliga al notario a optar por la aplicación de medidas preventivas contribuyendo así a la detección de operaciones inusuales durante el ejercicio de sus funciones. Además, se han establecido un conjunto de procedimientos, por medio de los cuales, se busca detener las actividades que dan una apariencia legal al origen delictivo de cierta cantidad de dinero, bienes o activos.

6.1. Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

A nivel mundial, es innegable el esfuerzo realizado para combatir el lavado de dinero y, ante la prevención de este delito, resalta como principal objetivo el denunciar todos aquellos recursos provenientes de actividades ilícitas que potencien o fortalezcan las estructuras criminales. Como resultado de ello, surge el Grupo de Acción Financiera Internacional siendo una institución intergubernamental constituida en 1989 por el Grupo de los 7 (Estados Unidos, Japón, Alemania, Reino Unido, Francia, Italia y Canadá).

El GAFI tiene como principal objetivo la fijación de estándares internacionales (medidas legales, reglamentarias y operativas) para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas relacionadas con la integridad del Sistema Financiero Internacional.

De lo antedicho, se establece que las medidas desarrolladas por el GAFI se han enmarcado en evitar el lavado de activos, como una respuesta a un fenómeno de carácter internacional; y en el cual, los países miembros deben adoptar medidas que fortalezcan su sistema jurídico al ajustarlo, según sus necesidades, conforme los estándares internacionales anti lavado.

6.1.1. Definiciones base

Tomando en consideración la complejidad de la terminología empleada en la presente investigación, es de menester, el detallar las siguientes definiciones bases para lograr una mejor comprensión lectora; y que, además representan la base sustentadora de dicha investigación. Se detallan las siguientes:

Lavado de activos

El (Glosario GAFILAT) lo define “como el proceso al que se someten los ingresos producidos por el delito para ocultar su origen ilegal y legitimar las ganancias ilícitas de ese delito”.

Financiamiento al Terrorismo

Según el (Glosario GAFILAT) lo define como el “financiamiento de actos terroristas y de organizaciones terroristas”.

Sujetos Obligados

Es referido a cada persona jurídica o natural que esté sometida a las obligaciones establecidas en las Leyes ALA/CFT; como las pautas de identificar al cliente, de aplicar medidas de debida diligencia, de desarrollar políticas internas, de llevar registro e informar operaciones sospechosas a la UIF (Glosario GAFILAT).

6.1.2. Reseña histórica

La organización de los líderes con las economías más grandes del mundo el G-7, velando por la seguridad y economía mundial, crea el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), siendo un organismo gubernamental que nace y se establece en 1989; que tiene como finalidad la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas que combaten el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otros delitos que amenazan directamente el sistema financiero internacional; a través de una serie de recomendaciones conocidas por su estándar a nivel internacional como “las 40 recomendaciones del GAFI”.

Está compuesto por 37 países, que, con el ingreso de países de Centroamérica y el Caribe, logra firmar la enmienda del Memorándum de Entendimiento (MO) donde se establece formalmente el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) incluyendo las distintas regiones geográficas a las que pertenecen los miembros de América Latina. En un inicio, fueron 17 países pertenecientes a GAFILAT (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay) que, incorporaron en sus jurisdicciones a los abogados y notarios públicos como sujetos obligados, pasando Nicaragua a ser el país número 18 de este grupo regional en incluirlos.

En 2013, Nicaragua se integra al GAFILAT tras una decisión tomada por entes gubernamentales que contaban con un sistema de inteligencia financiera muy limitado y que buscaba por medio del cumplimiento de las 40 recomendaciones la efectividad de estos mecanismos para fortalecer el desarrollo en el sistema de prevención, detección y reporte de actividades que puedan estar vinculadas al lavado de activos.

En el año 2020, producto de la reunión del Grupo de Trabajo Análisis de Riesgos e Inclusión Financiera (GTARIF), se aprueba un proyecto basado en la ayuda y soporte del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el GAFI por medio del análisis de riesgos y la inclusión financiera para prevenir y detectar el lavado de activos. Este estudio determino directrices claras y precisas para ayudar a los notarios a mejorar sus procesos de identificación, control y análisis de las operaciones notariales para generar efectos positivos en la detección de aquellas actividades susceptibles de estar vinculadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo; dando como resultado, la identificación de varios países de la región y miembros del GAFILAT, que no habían designado a los notarios públicos como sujetos obligados dentro de sus sistemas jurídicos.

6.2. Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP)

La Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP) es una institución que fue creada por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial (CNACJ), mediante Acuerdo 452 del veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, como una dependencia del Poder Judicial adscrita a la Presidencia del CNACJ, con autonomía operativa para la regulación, supervisión y repuesta de sanción a los abogados y notarios públicos como sujetos obligados, en materia anti lavado de activos, contra el financiamiento al terrorismo y contra la proliferación de armas de destrucción masiva (ALA/CFT/CFP).

6.2.1. Eje teórico

Las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional

Las recomendaciones del GAFI forman el esquema básico en la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención tomadas de las medidas para la lucha contra el lavado de activos; es decir, son los estándares internacionales más reconocidos a nivel mundial y es a través de su implementación que los países miembros se plantean combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; así como también, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva dado que estas incluyen una serie de medias financieras y legales que se ajustan en dependencia de la necesidad o sistema jurídico que presenta cada país miembro.

Las 40 Recomendaciones originales del GAFI del año 1990 fueron una iniciativa para combatir los usos indebidos de los sistemas financieros por parte de personas que lavaban el dinero del tráfico ilícito de drogas, fue en 1996, que se revisaron las recomendaciones por primera vez para reflejar las tendencias y técnicas cambiantes de lavado de activos y para ampliar su campo más allá del lavado de activos proveniente de las drogas.

En octubre de 2001, el GAFI expandió su mandato e incluyó el financiamiento de actos y organizaciones terroristas y creó las importantes ocho (luego ampliadas a nueve) recomendaciones especiales sobre el financiamiento del terrorismo y en 2003, las recomendaciones del GAFI se revisaron por segunda vez y junto con las recomendaciones especiales fueron avaladas por más de 180 países, y son reconocidas universalmente como el estándar internacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT).

Después de concluida la tercera ronda de Evaluaciones Mutuas de sus miembros, el GAFI revisó y actualizó sus Recomendaciones en cooperación con los Organismos Regionales estilo GAFI (FSRB por sus siglas en inglés), y los organismos observadores, incluyendo el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y las Naciones Unidas. Las revisiones contemplan nuevas amenazas emergentes, clarifican y fortalecen muchas de las obligaciones existentes, manteniendo la estabilidad necesaria y el rigor de las recomendaciones.

Los estándares del GAFI han sido también revisados y se fortalecieron los requisitos para las situaciones de mayor riesgo a fin de permitir que todos los países se focalicen más en aquellas áreas de alto riesgo o donde se podría mejorar la implementación. Los países deben primero identificar, evaluar y entender los riesgos del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que enfrentan, y luego adoptar las medidas adecuadas para mitigar los riesgos y como base lo siguiente:

Designación como sujetos obligados ante la ley:

El artículo 2, inciso 8 de la Ley de la Unidad de Análisis Financiero determina que son las “personas naturales o jurídicas, que tienen la responsabilidad de implementar obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y delitos precedentes al lavado de activos de acuerdo (Asamblea Nacional, 2019).

Según lo que antecede, se puede considerar a los sujetos obligados como cada persona natural o jurídica que se encuentran en la obligación, según las leyes anti lavado de activos y sus principales pautas, a identificar a sus clientes habituales y/o potenciales utilizando medidas o procedimientos con base a la debida diligencia que le permitan llevar registros e informar operaciones sospechosas a la unidad de información financiera.

Seguridad jurídica: La seguridad jurídica se sustenta en el instrumento notarial redactado con lenguaje técnico, propio del léxico del notario, que expresa la voluntad de las partes, y que, por medio de la fe pública concedida por el Estado le concede la certeza, garantía y los principios que respaldan la intervención del notario como profesional del derecho, pues su objetivo principal es alcanzar y cumplir con la finalidad del ordenamiento jurídico.

Función notarial: Según el punto de vista de Jorge Ríos Hellig, en el libro La Práctica del Derecho Notarial es “el conjunto de actividades que el notario realiza conforme a las disposiciones de la ley, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de la función autenticadora”. (Ríos Hellig, La Práctica del Derecho Notarial, 2012, pág. 40).

Fe pública notarial: En el segundo párrafo, del artículo 2 de la Ley del Notariado con sus reformas incorporadas la manifiesta como:

La facultad que el Estado confiere a los notarios públicos, a través del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, para dar certeza de los actos y negocios que le constan; y por lo tanto, deben tenerse como ciertos concediéndoles un reconocimiento público de legalidad, veracidad y exactitud a los documentos notariales que estos autorizan, con la finalidad de dotar de protección y seguridad jurídica a las y los otorgantes de dichos actos y negocios jurídicos que se celebran ante la o el notario (Asamblea Nacional, 2022).

VII.Marco jurídico

Constitución Política de la República de Nicaragua

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas incorporadas (2022), “la constitución como norma apoya y promueve todos los esfuerzos para lograr la integración política y económica y la cooperación en América Central, así como los esfuerzos por establecer y preservar la paz en la regiones y como consecuencia participa con los demás países centroamericanos y latinoamericanos en la creación o elección de los organismos necesarios para tales fines; además, de estar bajo todas las regulaciones establecidas por la legislación y tratados que correspondan” (pág. 5). Es así, que Nicaragua forma parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) a través del Grupo Regional Latino Americano conocido como GAFILAT.

El Estado de Nicaragua por medio de la Constitución Política en los artículos 24 y 99 establece que es gestor del bien común; el cual está por encima de los intereses particulares, lo que se traduce como el garante en la promoción de un responsable y sano desarrollo del sistema financiero; además de ello, en su artículo 164 en las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia puede extender autorización para el ejercicio de la profesión del Abogado y Notario público, al igual que suspenderlos y rehabilitarlos de conformidad a la ley.

Ley del Notariado - Anexo al Código de Procedimiento Civil

Según los antecedentes históricos del derecho civil de la República de Nicaragua, bajo la gubernatura del general José Santos Zelaya, el 7 de noviembre de 1905 se dio por promulgado el nuevo Código de Procedimiento Civil (Pr – actualmente derogado) que llevó consigo la Ley del Notariado como anexo, entrando en vigencia el 01 de enero de 1906; el cual en su artículo 10 explicaba que, “los notarios son ministros de fe pública, encargados de redactar, autorizar y guardar en su archivo los instrumentos que ante ellos se otorgaren; y de practicar las demás diligencias que la Ley le encomiende”. (Asamblea Nacional, 1906).

Ley N° 641: Código Penal de la República de Nicaragua

La Ley del Notariado define al notario como un funcionario público que se desarrolla como un ministro de fe pública, convirtiéndose así en un garante de la seguridad jurídica que debe perseguir el tráfico jurídico. Así, la fe pública, está considerada por nuestra jurisprudencia como verdad de carácter oficial que todos estamos en la obligación de aceptar, salvo que de manera plena se demuestre en juicio que el notario haya incurrido en cualquier falsedad.

Uno de los principales delitos que fundamentan la responsabilidad penal del notario nicaragüense es el delito de falsedad ideológica, el que puede ser cometido por éste en el ejercicio de su función y en el que el objeto material sobre el que recae su ilicitud es el documento público, plasmado en los artículos 282, 284, 285 Cp.

Decreto N° 1618: Sanciones a Abogados y Notarios Públicos por delitos de su profesión

Entró en vigencia el 04 de octubre de 1969 y tiene por objetivo juzgar los delitos oficiales que cometan los abogados y los notarios públicos en el ejercicio de sus funciones y para lo cual, serian juzgados por la sala de lo criminal de la corte de apelaciones que ejerza jurisdicción en el lugar que se cometió el delito, observándose los trámites que la ley previene para la sustanciación de las causas de responsabilidad contra los jueces de distrito. Además de lo anterior, la sentencia condenatoria ejecutoriada lleva consigo la suspensión en las profesiones de abogados y notarios públicos y no se podrán volver a ejercer sino después de cumplida la pena y previa rehabilitación decretada por la corte suprema de justicia, si los perjuicios económicos han sido ya reparados.

A su vez, la Corte Suprema de Justicia ante los casos de denuncia o cuando tuviere noticias de que se ha cometido un delito oficial por un abogado o notario público podrá acordar la suspensión del culpable por un término no menor de 2 años ni mayor de 5. Cuando se trate de reincidencia, cancelará definitivamente la autorización para caratular ante los casos de incumplimiento de las obligaciones que no constituyan delitos o no sean de conducta escandalosa que sean del conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, y

para lo cual, se impondrá al culpable sanciones correccionales consistentes en amonestación privada, multa de doscientos a unos mil córdobas y en caso de reincidencia, suspensión hasta por dos años.

Para el caso de los notarios públicos que caratulen sin rendir garantía de ley, la multa y el periodo de suspensión, serán de cien a quinientos córdobas y de un mes a un año (Asamblea Nacional, 1969).

Ley N° 658: Ley que regula las responsabilidades de Abogados y Notarios incorporados a la Corte Suprema de Justicia

Es una ley aprobada el 24 de febrero de 1998 por la Asamblea Nacional teniendo como objetivo principal cumplir con todas las facultades disciplinarias sobre la conducta de los profesionales del derecho y en especial de los notarios. Se hace necesario que la misma disponga de un mecanismo de control periódico que le permita vigilar el cumplimiento de los requisitos mínimos que la Ley de Notariado y otras establecen; siendo la única forma de ejercer ese control a través de la autorización periódica para cartular, puesto que es una práctica constante con respecto a la obligación para abogados y notarios de llenar la ficha judicial y el envío anual de los índices del protocolo y las autenticaciones a la Corte Suprema de Justicia, todo ello, con la finalidad de institucionalizar y disponer de un instrumento legal que regule dicha materia.

En su artículo uno del decreto N°. 584 del 2 de diciembre de 1980 aclara, que el sentido de que dicha disposición solamente deroga el arto 4 de la ley del 24 de septiembre de 1969, decreto N°. 1618, y no deroga la facultad de la Corte Suprema de Justicia de autorizar cada cinco años el ejercicio del Notariado. Esta autorización será siempre indispensable y para otorgarla, la Corte Suprema requerirá del notario el cumplimiento de sus obligaciones de la ficha judicial en la sección de estadística de la corte y demás requisitos establecidos en las Leyes de la materia (Asamblea Nacional, 1981).

Ley N° 501: Ley de Carrera Judicial

Esta Ley tiene como objetivo principal garantizar la gestión administrativa y financiera del Poder Judicial establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua para la correcta administración de justicia, así también establece un régimen disciplinario y demás aspectos concernientes a la carrea judicial (Asamblea Nacional, 2005, pág. 1).

Ley N° 977: Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, con sus reformas incorporadas

El Estado de Nicaragua cumpliendo con la recomendación número 22 del GAFI, reforma el artículo 9, numeral 2, inciso 5 de la Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y sus adiciones establecidas en la Ley N° 1000 del 7 de agosto de 2019, que incluye a los abogados y notarios públicos de la República de Nicaragua como sujetos obligados en la prevención del LA/FT/FP (Asamblea Nacional, 2019).

Ley N° 976: Ley de la unidad de análisis financieros, con sus reformas incorporadas

En el artículo 5 de la presente Ley con sus reformas, que entró en vigencia el 09 de octubre de 2019; se detalla que dentro de sus facultades se encuentran: el recibir y solicitar reportes de operaciones sospechosas, otros reportes o cualquier otra información relacionada a los sujetos obligados que tengan relación con operaciones presuntamente relacionadas al LA/FT/FP; llevando a cabo análisis operativos y estratégicos sobre la información obtenida en el ejercicio de sus funciones; comunicar los resultados de sus análisis a las autoridades responsables de investigar delitos y/o ejercer la acción penal, de forma espontánea u oficio; supervisar las obligaciones de prevención del LA/FT/FP de los sujetos obligados que se encuentran bajo su supervisión (Asamblea Nacional, 2019).

Normativa de prevención, detección y reporte y de actividades relacionadas con el LA/FT/FP a través de instituciones financieras reguladas y supervisadas por la UAF

Según del artículo 1 de la Resolución No. UAF-N-003-2013 y de las recomendaciones 22 y 26 del GAFI los sujetos obligados son personas que conforme la ley, están obligadas a la prevención del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo; y, en consecuencia, deben presentar Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS). Es así, como el G7 (conformada por Estados Unidos, Reino Unido, Japón, Alemania, Francia, Italia y Canadá), como foro de las siete economías más industrializadas establecen normas que promueven y aplican con efectividad las medias legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional mediante el GAFI (Asamblea Nacional, 2019).

Acuerdo N° 451: Normativa de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva y delitos precedentes asociados al lavado de activos para los Abogados y Notarios Públicos de la República de Nicaragua, regulados y supervisados por el Poder Judicial

En el artículo 1 del acuerdo 451 delimita que dicha normativa tiene por objeto el establecer y regular las obligaciones de prevención, detección y reporte de las actividades potencialmente vinculadas al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción (LA/FT/FP) y delitos precedentes de lavado de activos (LA); que deben ser empleadas por los abogados y notarios públicos que se encuentren debidamente autorizados y registrados ante la Corte Suprema de Justicia, órgano superior del Poder Judicial; cuando en su calidad de sujetos obligados se disponga a realizar, autorizar, participar o intervengan en transacciones, operaciones o servicios para o por cuenta de sus clientes, relativas a: compra y venta de bienes inmuebles; administración de dinero, valores y otros activos del cliente; administración de cuentas bancarias, de ahorro; organización de contribuciones para la creación, operación

o administración de empresas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

Acuerdo N° 452: Normativa de organización y funcionamiento de la Dirección Centralizadora de la Información y Prevención y del Régimen Sancionatorio (DCIP-RS)

El artículo 2 del acuerdo 452 establece la creación de la Dirección Centralizadora de la Información y Prevención como una dependencia del Poder Judicial que se encuentra adscrita a la presidencia del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial; que cuenta con autonomía operativa para regular, supervisar y proponer sanciones para los abogados y notarios públicos como sujetos obligados en materia anti lavado de activos, contra el financiamiento al terrorismo y contra la proliferación de armas de destrucción masiva; ante el análisis de operaciones inusuales, otras informaciones y el reporte de actividades sospechosas.

Acuerdo N° 453: Normativa sobre las obligaciones de reporte de los Abogados y Notarios Públicos en materia de lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva

Es una normativa que entró en vigencia el 25 de septiembre de 2019; la cual en su artículo primero tiene por objeto establecer los diferentes tipos de reportes, procedimientos y umbrales que los abogados y notarios públicos deben enviar de manera confidencial a la Dirección General Centralizadora de Información y Prevención (DGCIP); así como los plazos para el envío de los mismos.

Su ámbito de aplicación recae sobre los abogados y notarios públicos en su calidad de sujetos obligados cuando realicen, autoricen, participen, intervengan o se dispongan a realizar operaciones o servicios relativas a: compra y venta de bienes inmobiliarios (monto igual o mayor a US\$ 100,000.00 o su equivalente en moneda nacional u otra moneda); administración de dinero, valores; administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores (monto igual o mayor a US\$ 100,000.00 o su equivalente en moneda nacional u otra moneda); organización de contribuciones para crear, operar o administrar

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

empresas; y en la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas y compra y venta de entidades comerciales (constitución de personas jurídicas y/o actos societarios que involucren movimiento patrimonial o económico, incluyendo aumentos de capital, transferencias de títulos oneroso o gratuito de acciones, compra y venta de entidades comerciales).

En el artículo 4, concreta la obligación de los abogados y notarios públicos de reportar a la Dirección General Centralizadora de Información y Prevención las operaciones inusuales, independientemente del monto que sean realizadas o intentadas; y cuando tengan indicios que los activos de un cliente estén vinculados al LA/FT/FP; elaborar y remitir a la Dirección Centralizadora de la Información y Prevención los reportes establecidos y cualquier tipo de información sin poder aducir reserva o sigilo alguno; salvo el caso, del secreto profesional mantenido únicamente sobre la información obtenida de un cliente en el desempeño de su tarea de defensor o representante en o con respecto a procesos judiciales, administrativos, de arbitraje o mediación.

Los plazos y mecanismos para la presentación de reportes, se enmarcan en el artículo 6; dentro de los cuales: el reporte de operaciones inusuales (ROI); el reporte de detección e inmovilización de activos (RDIA) será remitido sin demora siempre y cuando los resultados de la búsqueda sean positivos; es decir, dentro de las 24 horas después de notificadas las listas; el reporte de beneficiario final (RBF) se presentará a los 5 días después de realizada la operación o servicio y el reporte de operaciones relacionadas a umbrales (ROU) dentro de los primeros 10 días de cada mes, respecto al mes anterior. Es importante aclarar, que para todos los efectos legales los reportes remitidos no constituyen una denuncia penal, tienen carácter confidencial y reservado.

Es de menester expresar, que los reportes serán remitidos a través de la plataforma electrónica establecida por la autoridad competente; y en caso que se remitan de forma física serán entregados personalmente por el abogado y notario público reportante, en la Dirección Centralizadora de Información y Prevención, en un sobre de manila con el formato impreso y una copia en digital.

Ley N° 1113: Ley de reforma y adición a la Ley del Notariado

La reforma y adición a la Ley del Notariado surge como producto de la necesidad de la región Latinoamérica para contrarrestar el lavado de activos (LA), financiamiento al terrorismo (FT) y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (FP); entró en vigencia el 04 de abril del año 2022. Tomando en consideración que Nicaragua contaba con una ley vigente desde el año 1906 (Ley del Notariado); la cual no se encontraba actualizada y/o acorde a las recomendaciones de los estándares internacionales del GAFI. En su artículo 2, párrafo tercero explica que “los Notarios son sujetos obligados que deben enviar información acerca de las operaciones sospechosas de diversas fuentes sobre el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, mediante reportes para que sean analizadas, procesadas para determinar el esquema y su origen, ya que esta organización se encuentra integrada por personal especializado en áreas de finanzas, jurídico y tecnológico acorde a las necesidades propias de la institución”.

De igual forma, se reforma el artículo 14 mencionando que, “La Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios del Poder Judicial elaborará, actualizará y resguardará el registro de los Notarios autorizados por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial para el ejercicio de la función notarial”.

A su vez, en el artículo segundo del mismo cuerpo de leyes se reforma y adiciona el numeral 7 del artículo N° 15; adicionando los numerales 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° anexando las nuevas obligaciones para el notario en su condición de sujeto obligado ante la prevención de LAFT en el ejercicio de la función notarial.

Dentro de las nuevas obligaciones se delimitan: 1. Conservar con cuidado los protocolos que serán depositados en la Dirección General del Registro y Control de Abogados y Notarios cuando tengan que ausentarse del país, cumplir con los planes que le sean impuestos al notario como producto de los actos de inspección, los procesos disciplinarios y supervisiones en materia de LA/FT/FP; 2. Desarrollar en su condición de sujetos obligados labor de prevención cuando realicen, autoricen, participen, intervengan o se dispongan a realizar transacciones, operaciones o servicios para o por sus clientes

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

de compra-venta, permuta, donación, cualquier forma de transmisión de bienes inmuebles, reporte de donaciones y cesiones de derechos posesorios, administración de dinero, valores cuentas bancarias, creación, operación de empresas o administración de personas jurídicas; 3. Identificar al beneficiario final de las personas jurídicas; 4. Incorporar copia razonada del certificado de declaración y/o actualización vigente del beneficiario final librada por registro competente; 5. Resguardar de forma confidencial la información, datos y contenido de los documentos que realicen y presenten los otorgantes el momento de elaborar el instrumento notarial. (Sistema Nacional de Registros, 2022, págs. 5-6).

VIII. Justificación

El presente proyecto de investigación tiene como objeto de estudio la Ley N° 1113: de reforma y adición a la Ley del Notariado aprobada el día 29 de marzo del año 2022 por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, en la cual se establece la nueva condición de sujetos obligados a los notarios públicos en el ejercicio de sus funciones, todo orientado a la prevención, detección y reporte de actividades que potencialmente se deriven del blanqueo de capitales como producto del crimen organizado.

La presente investigación tiene conveniencia social, que generara un alcance positivo en el gremio notarial al disipar las interrogantes existentes por ignorar que la implementación de está ley tiene por objeto la prevención del blanqueo de capitales como producto del crimen organizado; el que lesiona el orden socioeconómico que constituye un bien jurídico protegido por el Estado. Esto significa un aporte en función del resultado que tiene el Derecho como consecuencia de la realidad social.

Posee valor teórico, tomando en consideración que a la fecha no existen investigaciones iguales o similares respecto a los efectos generados en la aplicación de la Ley N° 1113, ésta servirá de insumo para realizar futuras investigaciones que sirvan de apoyo a los futuros profesionales del Derecho.

Conlleva utilidad metodológica, por ser una investigación en la que se aplican métodos de investigación jurídica, los cuales estimarán resultados válidos y confiables dentro del área del Derecho, mismo que servirán como antecedentes para futuras investigaciones sobre el mismo tema de estudio.

IX. Metodología.

9.1. Paradigma

El presente trabajo será realizado bajo los criterios del paradigma naturalista por ser el método de investigación que estudia una realidad social en la que se vinculan los sentidos y la razón para medir la actividad del notario público en el ejercicio de sus funciones al aplicar las nuevas obligaciones como sujeto obligado ante la ley.

9.2. Enfoque de investigación

Este estudio tiene un enfoque mixto donde se analizará el efecto que ha tenido la aplicación de la reforma y adición a la Ley del Notariado, Ley N° 1113, a través de las autoridades encargadas de su cumplimiento. Mediante el enfoque cualitativo se recopilarán documentos públicos y privados, revistas y publicaciones que realiza la Corte Suprema de Justicia a través de su portal sobre el tema relacionado; así como, boletines, comunicados regulativos, publicaciones realizadas por notarios en el ejercicio de sus funciones o ciudadanos que hayan hecho pública alguna opinión. Además, desde el enfoque cuantitativo se procesarán datos estadísticos de la oficina encargada de hacer cumplir la ley para identificar la cantidad de notarios públicos adscritos en la DGCIP.

9.3. Tipo de estudio.

9.3.1. Según su finalidad

Exploratorio:

Tomando en consideración que no se han realizado estudios previos sobre el tema, se construirán marcos de referencia teóricos y prácticos que permitirán la familiarización de un tema desconocido que servirá como punto de partida para estudios posteriores de mayor profundidad.

9.3.2. Según el alcance temporal

Esta investigación es de corte transversal, debido a que la misma se delimito en el periodo correspondiente al año, enero- junio 2023.

9.3.3. Según la profundidad u objetivo

Es una investigación descriptiva, ya que analiza el efecto que ha tenido la aplicación de la Ley N° 1113 tomando en cuenta aquellos indicadores de ejecución en correspondencia al objeto de la ley, fines y objetivos; así como su naturaleza y su propósito fundamental.

9.3.4. Según el marco en que tiene lugar

Explicativa: Enfocada en recopilar información sobre el tema de la aplicación de la Ley N° 1113; la cual por ser reciente se trata de un fenómeno poco explorado o nuevo.

Se efectuará en oficina, ya que el análisis documental revelará datos importantes, igual se tomará apoyo de publicaciones disponibles en diversos sitios y portales WEB. También se realizarán acciones de campo como las entrevistas (abiertas), encuestas que suministrarán datos de fuentes primarias de primera necesidad para el tema.

9.3.5. Muestra/Población/Unidades de Análisis

La mayor cantidad de abogados y notarios registrados ante la DGCIP corresponden al departamento de Managua, con un 48.37 % del universo de 11,818; la circunscripción occidental representa el 13.57 % de los sujetos obligados inscritos con un total de 1,604 abogados y notarios públicos; la circunscripción oriental evidencia un total de 1,287 abogados y notarios públicos registrados, lo que constituye el 10.89%. La región del Pacífico compuesta por los departamentos de las circunscripciones Managua, Occidental (León y Chinandega) y Oriental (Masaya y Carazo), concentra el 72.83 % de profesionales del Derecho registrados ante la DGCIP.

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

El resto de circunscripciones del país (Central, Norte, Las Segovias, Caribe Sur, Caribe Norte) representan un 27.17% de la población total de sujetos obligados; el departamento con el menor número de sujetos obligados inscritos es Río San Juan, con un total de 84. Por lo tanto, el departamento de Managua tiene 5,716 notarios públicos acreditados ante la DGCIP como sujetos obligados (págs. 4-5); para calcular la muestra se utilizará la siguiente formula estadística asegurando un 95% de confiabilidad y un margen de error del 5%:

Figura 1 Muestra, población y análisis.

Letra	Significado
N	Tamaño de la población
E	Margen de error (porcentaje expresado con decimales)
Z	Puntuación z. La puntuación “z” es la cantidad de desviaciones estándar que una proporción determinada se aleja de la media.

Figura 2 Puntuación “z” adecuada.

Nivel de confianza deseado	Puntuación z
80 %	1.28
85 %	1.44
90 %	1.65
95 %	1.96
99 %	2.58

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Como primer paso, se plasma la fórmula por medio de la cual se calculará el tamaño de la muestra, siendo la siguiente:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{NE^2 + Z^2 pq}$$

n= muestra

N= población = 5,716

Z= porcentaje de confianza 95% = 1.96

p = variabilidad positiva = 0.5

q = variabilidad negativa = 0.5

E = porcentaje de error de 5% = 0.05

En el segundo paso, se reemplazarán los valores planteados lo que dará el siguiente resultado:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5) (5,716)}{(5,716)(0.05)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{(3.84)(0.25)(5,716)}{(5,716)(0.0025) + (3.84)(0.25)}$$

$$n = \frac{5,487}{14.29 + 0.96}$$

$$n = \frac{5,487}{15,25}$$

n = 359 Notarios Públicos

Dentro de las características y/o criterios que deben cumplir las personas claves a encuestar que proporcionarían la información viable sobre los objetivos de la presente investigación se encuentran los siguientes:

9.3.6. Criterios para la selección de las personas por encuestar

Notarios Públicos:

- Se encuentren inscritos ante la DGCIP
- Tengan conocimiento de la Ley N° 1113
- Tengan conocimiento en la función específica del notario con respecto a la ley objeto de estudio

9.3.7. Matriz de operacionalización de variables

Tema de la investigación: Efectos de la Ley N° 1113 en el ejercicio del Notariado en el departamento de Managua, 2023					
Objetivos	Variable	Definición de la variable	Sub variables / categoría	Indicadores o variable operativa	Método, instrumento, técnica para recolectar información
1. Identificar la función y trascendencia de la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP) en el compromiso del Estado de Nicaragua en la lucha contra todo acto de lavado de activo proveniente del crimen organizado	Función	Es la actividad asignada a una institución o entidad para el cumplimiento de sus objetivos (Significados, 2023).	❖ Cumplimiento de la norma	❖ Porcentaje del cumplimiento de las 40 recomendaciones del GAFI	❖ Entrevista abierta (1 informante clave) ❖ Análisis documental ❖ Encuesta
	Trascendencia	Es el resultado, consecuencia de índole grave o muy importante (Real academia española, 2022).	❖ Nivel de resultado	❖ Porcentaje de mitigación del crimen organizado	
	Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP)	Dependencia del Poder Judicial con autonomía para regular, supervisar y capacitar a nivel nacional los Abogados y Notarios Públicos como sujetos obligados con relación en relación a	❖ Ubicación ❖ Creación ❖ Dependencia del Poder Judicial	❖ Porcentaje de Notarios Públicos que han sido capacitados en materia LA/FT/FP	

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

		<p>sus obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP (Poder Judicial, 2023).</p>			
<p>2. Determinar el dominio de la Ley 1113 en cuanto a las obligaciones que la reforma genera para los Notarios Públicos</p>	<p>Dominio de la Ley</p> <p>Obligaciones establecidas por la reforma</p>	<p>Reconocimiento, entendimiento sobre los objetivos, atribuciones, obligaciones y demás elementos que conforman la norma jurídica para su debida aplicación (Cabanellas de Torres G. , Diccionario jurídico elemental Guillermo Cabanellas de Torres, 2006, pág. 104).</p> <p>Se define como aquello que es necesario realizar para evitar la sanción y que la sanción debe realizarse cuando se satisfacen ciertas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Básico ❖ Intermedio ❖ Avanzado <p>Entrega de reportes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Operaciones inusuales (ROI) ❖ Operaciones relacionadas a umbrales (ROU) 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Porcentaje sobre nivel de conocimiento de la Ley N° 1113 ❖ Porcentaje de Notarios Públicos que remiten reportes sobre actividades sospechosas 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Entrevista abierta (1 informante clave) ❖ Análisis documental ❖ Encuesta

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

	Notarios Públicos	condiciones, entre ellas el ilícito (Figueroa Rubio, 2017). Ministros de fe pública encargados de redactar, autorizar y guardar en su archivo los instrumentos que ante ellos se otorgaren; y de practicar las demás diligencias que la Ley les encomiende (Asamblea nacional, 2022).	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Detección e inmovilización de activos (RDIA) ❖ Inscritos ante la DGCIP 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Porcentaje de Notarios Públicos inscritos ante el registro de la DGCIP 	
3. Establecer los principales efectos de la reforma y adición a la Ley N° 1113 en el ejercicio de la institución del Notariado.	Efectos de la Reforma	Se refiere al procedimiento que se realiza en fin de mejorar o innovar algo como solución para corregir algo que no funciona conforme a una nueva realidad social (Reyes, 1990).	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Identificación de señales de alerta relacionadas con: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Comportamiento del cliente ✓ Función notarial ✓ PEP nacional o extranjera ✓ Financiamiento al terrorismo ❖ Carácter confidencial y reservado de los reportes remitidos a la DGCIP 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Porcentaje de Notarios Públicos que reportan actividades inusuales o sospechosas 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Entrevista abierta (1 informante clave) ❖ Análisis documental ❖ Encuesta

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

--	--	--	--	--	--

INFORMANTES CLAVE

❖ Dr. Julio César Arias Roque

Director Ejecutivo DGCIP

❖ Dra. Tania Galo

Directora de Análisis y Comunicación DGCIP

❖ Dra. Adriana Obando

Dirección de Regulación y Supervisión DGCIP

Teléfono: 2233-2128

9.4. Método, técnica, herramientas, instrumento para la recolección de los datos

El método a utilizar en el presente trabajo de investigación es descriptivo orientado en las percepciones del sujeto y documentadas en datos cualitativos que no se pueden medir de forma tan numérica como aquellos datos obtenidos con métodos cuantitativos, porque se enfoca en la obtención de sus ideas, razonamientos; por esta razón, los resultados son expresados en palabras, agrupados en aspectos coincidentes de las fuentes consultadas, denotando la tendencia de opinión sobre el tema. En algunos casos, se tendrán datos cuantitativos los que sin duda se procesarán utilizando las herramientas de las estadísticas para marcar las principales tendencias.

Se pueden resumir en:

- **Método:** investigación documental que:
 - Es una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia. Método, técnica, herramienta, instrumentos para el procesamiento de los datos (Tancaro Q, 1993).
 - En el caso concreto, se trabajará con leyes, decretos, normativas y otras fuentes de información.
- **Técnicas:** carta de solicitud para realización de entrevista (abierta) ante la instancia que regula y resguarda la información (Dirección General Centralizadora de Información y Prevención).
- **Herramientas:** entrevista (abierta) al informante clave y encuestas a los sujetos claves para la recopilación de información.

9.5. Método, técnica, herramienta, instrumentos para el procesamiento de los datos

Dentro de las herramientas para procesar la información obtenida se detallan:

- Análisis de datos; el cual se caracteriza por ser el “estudio exhaustivo de un conjunto de información cuyo objetivo es interpretar una base de datos y obtener conclusiones para llegar a la resolución de un problema o cuestionamiento” (Westreicher, 2020).
- Entrevistas (abiertas) a los informantes claves y encuestas a los sujetos claves objeto del presente trabajo investigativo.
- Programa estadístico para el procesamiento de los datos obtenidos en las encuestas, en este caso, Microsoft Excel.
- Computadoras
- Internet
- Teléfonos celulares
- Impresora
- Hojas de papel
- Lapiceros

9.6. Consentimiento previo informado

Dentro del consentimiento previo informado se contó con dos cartas emitidas por parte de la Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC) con el objetivo de solicitar la entrevista abierta ante las instancias de la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP); la cual fue recepcionada y aceptada, por la institución antes referida.

Se otorgó, con antelación suficiente, la autorización para utilizar los datos proporcionados en la entrevista abierta; los cuales son objeto del tema de investigación. De igual forma, se obtuvo consentimiento previo informado por parte de los notarios públicos que fueron objeto de la encuesta, el que se plasmará en el instrumento de recopilación de información.

9.7. Validación de los instrumentos



Validación de instrumentos de investigación científica

Por este medio, las suscritas docentes MSc. Perla Marina Tablada y DBA. Jossarys Gazo Robles, validan los instrumentos de investigación científica utilizados para la recopilación de datos en la tesis titulada **“EFECTOS DE LA LEY 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA, 2023”** dichos instrumentos consisten en la aplicación de encuestas a Notarios Públicos en estudio, la realización de entrevistas abiertas a expertos en el tema antes referido, los que fueron aplicados por los postulantes Br. Cano Zavala Katherine de los Ángeles y Br. González Rivera Guadalupe de Jesús.

DBA. Jossarys Gazo Robles

MSc. Perla Marina Tablada

X. Análisis de datos

El proceso de análisis de datos se centró en los principales resultados obtenidos en la investigación mediante la aplicación de instrumentos que se dividieron en datos recopilados con un enfoque mixto, utilizando como técnica de recolección de datos la entrevista abierta, la encuesta y análisis documental.

10.1. Función y trascendencia de DGCIP contra todo acto de lavado de activos proveniente del crimen organizado

El proceso de cumplimiento de las 40 recomendaciones del GAFI en Nicaragua, está dirigido como función principal en gran parte por las medidas legales y reglamentarias de la Dirección General Centralizadora de la Información. Según el último informe del seguimiento del GAFI (2021); además, se observó que en gran mayoría en el abordaje de las deficiencias del cumplimiento, en comparación con el informe anterior, se refleja un alto porcentaje del cumplimiento.

Estos informes resumen las medidas existentes en Nicaragua a la fecha de corte de cada evaluación, analiza el nivel de cumplimiento con las 40 recomendaciones del GAFI, el nivel de efectividad del sistema de lavado de activos, proliferación de armas de destrucción masiva y financiamiento del terrorismo; finalizando con las recomendaciones para fortalecer el sistema, siendo esta una evaluación la que permite realizar un análisis del progreso con una calificación de los resultados inmediatos.

Figura 3 Clasificación de cumplimiento técnico, diciembre 2019

R 1	R 2	R 3	R 4	R 5	R 6	R 7	R 8	R 9	R 10
PC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	C
R 11	R 12	R 13	R 14	R 15	R 16	R 17	R 18	R 19	R 20
C	C	C	PC	PC	MC	MC	MC	MC	MC
R 21	R 22	R 23	R 24	R 25	R 26	R 27	R 28	R 29	R 30
MC	MC	MC	PC	MC	MC	MC	C	C	C
R 31	R 32	R 33	R 34	R 35	R 36	R 37	R 38	R 39	R 40
MC	MC	MC	MC	PC	MC	MC	MC	MC	MC

Fuente: Informe de evaluación mutua GAFILAT

Existen cuatro niveles posibles de cumplimiento técnico: cumplida (C), mayoritariamente cumplida (MC), parcialmente cumplida (PC) y no cumplida (NC), Recomendación (R) el número seguido corresponde al número de recomendación (R1). En vista del progreso de Nicaragua desde 2019 de la adopción de su IEM, su cumplimiento técnico con las recomendaciones del GAFI fue calificado nuevamente en 2020 de la siguiente manera:

Figura 4 Clasificación de cumplimiento técnico, diciembre 2020

R 1	R 2	R 3	R 4	R 5	R 6	R 7	R 8	R 9	R 10
PC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	C
R 11	R 12	R 13	R 14	R 15	R 16	R 17	R 18	R 19	R 20
C	C	C	MC	NC	MC	MC	MC	MC	MC
R 21	R 22	R 23	R 24	R 25	R 26	R 27	R 28	R 29	R 30
MC	MC	MC	PC	MC	MC	MC	C	C	C
R 31	R 32	R 33	R 34	R 35	R 36	R 37	R 38	R 39	R 40
MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC	MC

Fuente: Informe de evaluación mutua GAFILAT

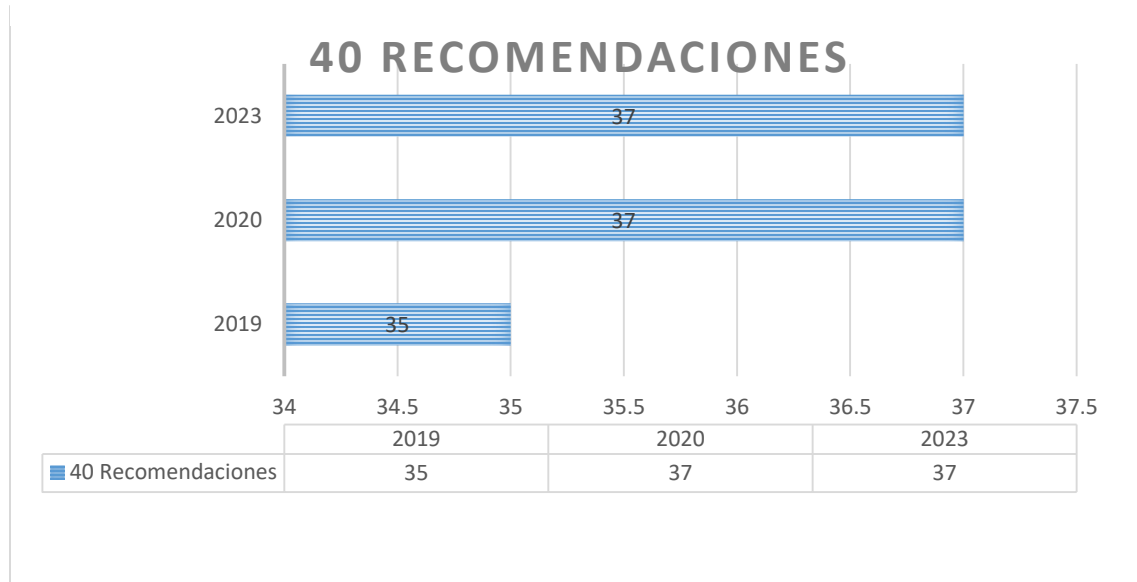
El Doctor Julio Áreas Roque, director ejecutivo de la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP), afirmó en una entrevista para Radio Sandino (2023) que:

Nicaragua cumple con 37 de las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en materia de prevención de lavado de dinero y protección del sistema económico nacional, y también destacó que un país no puede estar tranquilo, en paz y seguro si no está en una lucha constante contra la criminalidad, contra el crimen organizado.

El cumplimiento de esta norma establece los parámetros internacionales cuyo objetivo son mitigar las prácticas que admiten el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo

(“ALA/CFT”) así como el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Figura 5 Cumplimiento de las 40 recomendaciones del año 2019 al 2023 en Nicaragua según el IEM



Fuente: Propia - Escala de cumplimiento según el quinto informe de revisión del GAFILAT (IEM).

La trascendencia de la DGCIP se enfoca en la aplicación de los estándares y procedimientos de las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en materia de prevención, detección y reporte de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. Para el cumplimiento a lo expuesto, se implementó entrevista con preguntas abiertas a informantes claves, miembros de la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención como fuente primaria de información. Así como también, se tomó referencia de información obtenida de fuentes secundarias.

Según entrevista realizada al informante clave, Doctora Tania Galo Olivas, Directora de Análisis, Comunicación y Capacitación de la DGCIP, en la entrevista brindada afirma que:

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

La DGCIP tiene como función el regular a los abogados y notarios públicos bajo su supervisión, recibir y solicitar reportes de las actividades previstas en la Normativa de PLA/CFT/CFP (compraventa, administración de bienes inmuebles, donaciones, permutas), realizar análisis de reportes de operaciones inusuales, comunicar el resultado de los análisis a la UAF, supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención de LA/FT/FP, emitir los informes para la imposición de sanciones por parte del CNACJ y definir programas de capacitación en materia ALA/CFT/CFP. A su vez, manifestó que se encuentran con un alto nivel de profesionales del Derecho inscritos, superando las expectativas por lo que tienen una buena aceptación por parte de los abogados y notarios, y están cerca de registrar al cien por ciento de todos los abogados y notarios que están activos en el ejercicio de su profesión.

A su vez, en un Estudio Sectorial de Riesgos de los Abogados y Notarios Públicos de la República de Nicaragua según tabulación de eventos de riesgos identificados para mitigar el crimen organizado, se identificó que existen 11 tipos de eventos de riesgos, de los cuales, 6 se encuentran relacionados con el factor clientes, 1 se encuentran relacionados con los servicios y actividades realizadas, 1 relacionado con destrezas del abogado y notario público, 2 dirigidos a las zona geográfica y 1 relacionado con la legislación nacional.

La doctora Tania Galo (2023) menciona que:

Si bien aún no se ha elaborado la actualización 2023 de la evaluación sectorial de riesgos de los abogados y notarios públicos, es evidente que la aprobación de la Ley N° 1113 “Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado” constituye una acción mitigatoria vinculada con los riesgos de lavado de activos anteriormente relacionados, en tanto que, reafirma, amplía y fortalece las obligaciones de los abogados y notarios públicos en materia anti lavado ya existentes, ajustándolas a los eventos de riesgo antes descritos; sobre todo en cuanto a la “Falta de congruencia en algunos aspectos que regula la Ley Notarial y las modernas disposiciones en materia lavado de activos”, la Ley del Notariado data desde hace

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

más de 117 años (1905), la reforma a la Ley del Notariado constituye una actualización para adecuar algunos aspectos fundamentales de la labor ALA/CFT/CFP de los notarios del país, lo cual es relevante para el enfrentamiento y la mitigación del crimen organizado vinculado a LA/FT/FP.

Según el mapa del portal Web de la página oficial del Poder Judicial, ubicamos la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención, de la siguiente manera:

Figura 6 Ubicación Geográfica DGCIP - Corte Suprema de Justicia Edificio Número 2



Fuente: Google Imágenes

Es de suma importancia mencionar que, la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP) está ubicada en el Km 7 ½ Carretera Norte, Managua. Es una dependencia del Poder Judicial adscrita a la Presidencia del CNACJ, con autonomía operativa para la regulación, supervisión y propuesta de sanción a los abogados y notarios públicos como sujetos obligados en materia ALA/CFT/CFP, análisis de operaciones inusuales y reporte de actividades de LA/FT/FP; todo de conformidad

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

con lo dispuesto en el artículo 165, numerales 3 y 11 Cn; artículos 8 y 10 de la Ley N° 976; los artículos 30 y 31 de la Ley N° 977. Fue creada mediante Acuerdo N° 452 del 25 de septiembre del año 2019, el cual contiene la Normativa DCIP-RS (2019, pág. 2).

La DGCIP se considera dentro y fuera del país como un Órgano de referencia, que como parte del Sistema Anti Lavado Nacional, contribuye al óptimo desempeño de los abogados y notarios públicos en su deber de prevención y detección en materia LA/FT/FP, bajo los principios de profesionalismo, confidencialidad y compromiso con la nación; así como, asegurar el cumplimiento de Nicaragua respecto a los estándares internacionales que debe cumplir como suscriptor de Tratados y Convenios Internacionales relacionados con la materia objeto de su labor y funciones.

Con el objetivo, que los profesionales del Derecho se apropien de la Ley N° 1113; de reforma y adición a la Ley del Notariado, la Dirección Centralizadora de la Información y Prevención en agosto del 2022 inauguró el sistema de capacitación de la DGCIP, bajo el lema “la obligación de actualizarse y capacitarse sobre el régimen de control y sanciones a que se encuentran sujetos y que compete a este Poder del Estado”.

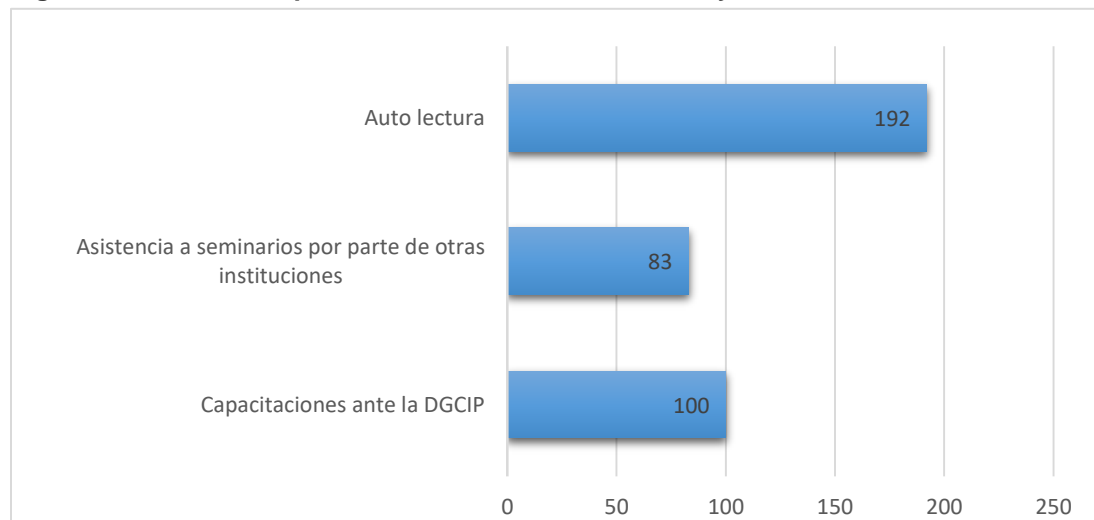
Figura 7 Capacitación a Notarios Públicos sobre la implementación de la Ley 1113 de reforma y adición a la Ley del Notariado.



Fuente: Imágenes de la página Web de la DGCIP.

La Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP), la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en coordinación con el Instituto de Altos Estudios Judiciales (IAEJ) fomenta un plan de capacitación sobre cómo debe actuar el notario público como sujeto obligado en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, dentro de los temas brindados son el estudio Leyes N° 976, N° 977; las 40 recomendaciones GAFI; los Acuerdos N°451, 452, 453, todos del 25 de septiembre del año dos mil diecinueve, los que contienen las normativas correspondientes, formatos de reportes con sus respectivos instructivos, señales de alerta, preguntas más frecuentes.

Figura 8 Formas de capacitarse sobre la reforma a la Ley 1113 LAFTFP



Fuente: Propia.

Se delimita, que la mayoría de los notarios públicos encuestados e inscritos ante la DGCIP con un 75.6% adquirieron su conocimiento de la ley utilizando la auto lectura, el 39.7% opto por capacitarse en el programa de capacitación de la DGCIP y solo un 32.7% se capacito en otras instituciones.

10.2. Dominio de la Ley 1113 sobre las obligaciones que la reforma genera para los Notarios Públicos.

Para determinar el dominio en el conocimiento de la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado sobre las obligaciones que trae aparejada, se ejecutó una encuesta a 254 notarios públicos inscritos ante la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP); como base se estableció la frecuencia en las que se han capacitado los notarios para obtener los conocimientos en cuanto a la aplicación de la Ley N° 1113. Siendo determinantes para establecer el nivel de conocimiento por lo cual se establecieron 4 niveles siendo estos: básico, intermedio, avanzado, autodidacta.

Figura 9 Métrica empleada para medir el dominio de la Ley N° 1113 – Encuesta

Frecuencia con la que se capacitaron en materia de (OP)	Nivel de conocimiento Ley N° 1113: Ley de reforma y adición a la Ley del Notariado
De 1 a 5 veces	Básico
De 5 a 10 veces	Intermedio
De 10 a más veces	Avanzado
Ninguna de las anteriores	Autodidacta

Fuente: Propia

Las métricas son utilizadas para crear un porcentaje de medición, que sirve para cuantificar y evaluar los aspectos de un documento y los criterios establecidos para determinar el dominio, los cuales fueron:

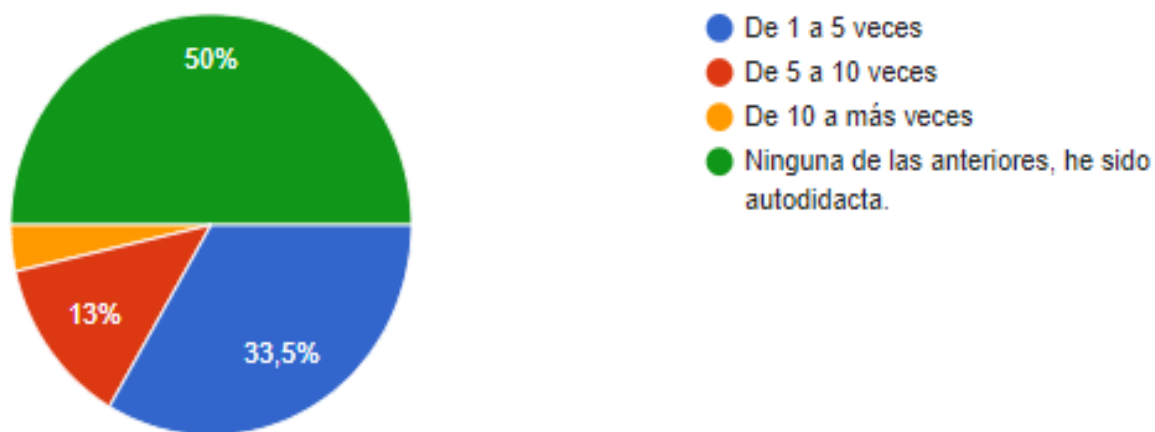
- Que se encuentren inscritos ante la DGCIP
- Que tengan conocimiento de la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado.
- Que tengan conocimiento de la función específica del notario con respecto a la ley y el efectivo cumplimiento de los reportes ante la DGCIP.

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

En la última nota de prensa realizada a la doctora Adriana Obando, Directora de Regulación y Supervisión de la DGCIP, informa, que en la actualidad, hay un alto nivel de profesionales del Derecho inscritos en la DGCIP; por lo cual, esta acción ha superado todas las expectativas y ha tenido una buena aceptación en el gremio de los abogados y notarios públicos de Nicaragua; su vez, destaca que estas condiciones permiten de forma adecuada romper todo vínculo relacionado a las operaciones inusuales y muestra la efectividad de la reforma (Espinoza, 2023).

De lo antedicho, según la encuesta aplicada, la frecuencia en la cual se capacitaron los notarios públicos, en materia de la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notario, revelaron que el 33,5 de los encuestados se capacito de 1 a 5 veces; de 5 a 10 veces el 13%; de 10 a más el 35,5% y un 50% dijo ser autodidacta. A mismo, se constató que el 38,8 % de los notarios públicos encuestados afirmaron tener un nivel o grado de conocimiento “básico”, el 39 % de los notarios públicos encuestados afirmaron tener un nivel o grado de conocimiento “intermedio” y el 21,3% de los notarios públicos encuestados afirmaron tener un grado o nivel de conocimiento “avanzado”.

Figura 10 Frecuencia de las veces que se han capacitado los notarios en cuanto a la Ley N° 1113



Fuente: Google Form – Encuesta aplicada

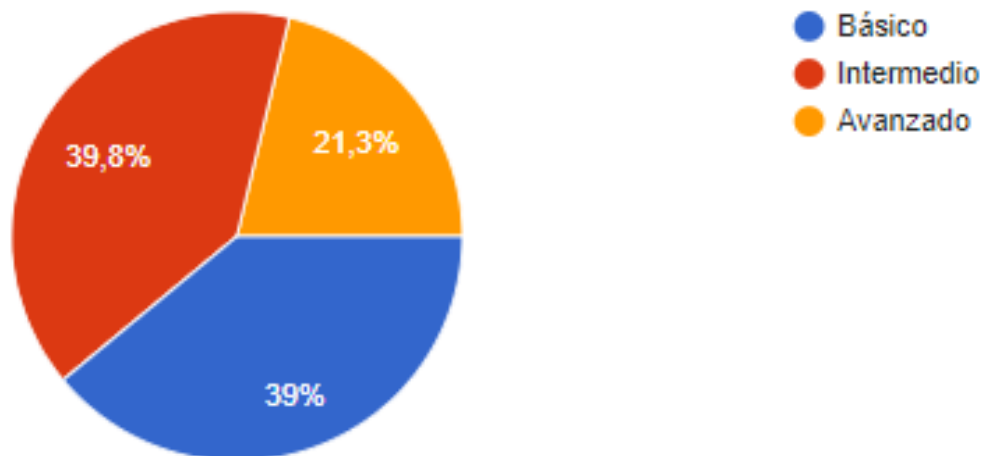
EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Los datos proporcionados por la encuesta determinan que la mayor cantidad de notarios público encuestados ha sido autodidacta; es decir, que han adquirido el conocimiento sobre la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado a través de la auto lectura.

Indica (Espinoza, 2023) que:

La DGCIP sigue capacitando a los sujetos obligados y funcionarios del Poder Judicial en coordinación con el Instituto de Altos Estudios Judiciales, sobre las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, sobre las reformas a las leyes penales contra el lavado de activos (Ley N° 977), Ley creadora de la Unidad de Análisis Financiero (Ley N° 793) y las Normativas o Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial (CNACJ).

Figura 11 Nivel y grado de conocimiento de la Ley N° 1113 en los encuestados



Fuente: Google Form – Encuesta aplicada

Para conocer el porcentaje sobre el nivel de conocimiento de la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado, se estableció una matriz de indicadores como parte de unificar los datos recolectados y poder medir o determinar el nivel de conocimiento de los notarios inscritos ante la DGCIP.

Figura 12 Matriz de Indicadores

Matriz de indicadores		
Indicador	Frecuencia con la que se capacitaron	Nivel de conocimiento
Mayor	De 10 a mas 9 respuestas (3,5%)	Avanzado 54 respuestas (21,3%)
Mediano	De 5 a 10 veces 3 respuestas (13%)	Intermedio 101 respuestas (34,8%)
Bajo	De 1 a 5 veces 83 respuestas (33,5%)	Básico 99 respuestas (39%)

Fuente: Propia

10.2.1. Obligaciones establecidas por la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado.

En las palabras de Abelardo Torre (2014) la obligación jurídica consiste en, “la obligación impuesta por una norma jurídica, de realizar una cierta conducta”. El contenido del deber jurídico, según la distinción tradicional, consiste en hacer o no hacer algo, por consiguiente, implica la necesidad de llevar a cabo lo que dictamina la norma jurídica para conservar la armonía en la vida social.

Hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 1113; Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado, las obligaciones del notario se enmarcaban en lo establecido en el artículo 15 de la Ley Notarial (Asamblea Nacional, 1905); lo que debían cumplir en el desempeño de sus funciones y dentro de lo cual se detallan:

1. Extender en sus registros poderes, testamentos, contratos y demás escrituras conforme la voluntad de las partes; es decir, elaborar en su protocolo la escritura estrictamente conforme la voluntad de los otorgantes, en papel sellado; a mano o de forma mecánica para garantizar la perpetuidad del documento que ante él se realice.
2. Dar a conocer los documentos que contengan en sus registros, salvo el caso del testamento por representar la voluntad del causante y como tal, es un derecho sagrado; a quien esté interesado en instruirse sobre el contenido del documento.
3. El no permitir por ningún motivo que se extrajera de su oficina el protocolo e informar de inmediato a Juez sobre la pérdida del mismo, aunque sea por negligencia del suceso; con el objetivo de valorar las formas en que se recuperaran los documentos dado a que posee la obligación legal y moral de informar sobre el error cometido.
4. Tener un libro llamado registro o protocolo compuesto de pliegos de papel en donde extiende las escrituras que ante él se autorizan.
5. Extender escrituras, actas e instrumentos respetando la escritura; es decir, el no plasmar abreviaturas para designar nombres de personas, o pueblos,
6. Extender copia de las escrituras que autoricen a las partes, a más tardar dentro de los 3 días de haberse extendido; todo en base al compromiso que el notario tiene de entregar en tiempo y forma a pesar de la carga laboral que posea.
7. Conservar con sumo cuidado los protocolos; con ello, se hace hincapié al depósito ejecutado ante Juez de Distrito cuando se ausentaren del país y que ante incumplimiento por omisión se genera sanción administrativa.
8. Formar un índice de cada protocolo al final de cada año; el cual es remitido a la Corte Suprema de Justicia a más tardar el 31 de enero del año siguiente, caso contrario no podrá ser autorizado para cartular.

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

9. Advertir a las partes del deber que tienen de registrar los documentos que, ante él, se han autorizado puesto que, de no realizarse, no surte efecto jurídico y es como que tal acto jurídico no existiere.
10. Extender todos los documentos y escrituras en papel sellado conforme ley; por ser un papel especial que contiene timbre o carga fiscal; y que su falta se incurre bajo las penas que la ley señale ante incumplimiento. Además de detallar al pie de los títulos de propiedad de las fincas que detallen modificaciones; con ello, se valida que el notario tuvo a la vista el documento el título al cual hace mención. Así también, en el caso de la libertad de gravamen.
11. Poseer un sello para sellar con tinta los instrumentos y escrituras que autorice

Posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley N° 1113, en el numeral 7 del artículo N° 15 (2022); se adicionan los numerales 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° anexando las nuevas obligaciones para el notario en su condición de sujeto obligado ante la prevención de LAFT en el ejercicio de la función notarial, se concretan en:

1. Conservar con cuidado los protocolos que serán depositados en la Dirección General del Registro y Control de abogados y notarios cuando tengan que ausentarse del país, cumplir con los planes que le sean impuestos al notario como producto de los actos de inspección, los procesos disciplinarios y supervisiones en materia de LA/FT/FP;
2. Desarrollar en su condición de sujetos obligados labor de prevención cuando realicen, autoricen, participen, intervengan o se dispongan a realizar transacciones, operaciones o servicios para o por sus clientes de compraventa, permuta, donación, cualquier forma de transmisión de bienes inmuebles, reporte de donaciones y cesiones de derechos posesorios, administración de dinero, valores cuentas bancarias, creación, operación de empresas o administración de personas jurídicas;
3. Identificar al beneficiario final de las personas jurídicas al evidenciar que posee el 25% de participación;

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

4. Incorporar copia razonada del certificado de declaración y/o actualización vigente del beneficiario final librada por registro competente;
5. Resguardar de forma confidencial la información, datos y contenido de los documentos que realicen y presenten los otorgantes el momento de elaborar el instrumento notarial

Con los antes expuesto, se evidencia que la Ley N° 1113: de reformas y adición a la Ley del Notariado, tiene como efecto el robustecer la figura de este profesional del Derecho porque con la condición de sujeto obligado ante la ley se fomenta su colaboración en la prevención, detección y reporte de las actividades potencialmente vinculadas al lavado de activos y delitos precedentes, se pretende dar respuesta a una problemática de carácter internacional bajo los lineamientos de las 40 recomendaciones del GAFI.

Profundizando el contenido, en el numeral 16 del artículo 15 de la ley antes referida, se incorporan además de la compraventa de bienes inmuebles, la donación, permuta y cualquier otra forma de transmisión de la propiedad; por lo tanto, tales actos jurídicos quedan sujetos a la labor de prevención, detección y reporte que debe realizar el notario en su condición de sujeto obligado, cuando el valor de la transacción o el valor del inmueble en los casos de la permuta sea igual o superior a los cien mil dólares (US\$100,000.00); en consecuencia, los notarios deberán elaborar y remitir a la DGCIP, en los casos que corresponda, los reportes (ROU, RBF y ROI), establecidos en la Normativa de Prevención PLA/FT/FP y en los artículos 6 y 12 de la normativa de reportes.

La Ley N° 1113: de reformas y adición a la Ley del Notariado de la República de Nicaragua en su artículo 16 (2022), establece que los abogados y notarios públicos, son sujetos a realizar la labor de prevención, cuando autoricen, participen, intervengan o se dispongan a realizar transacciones, operaciones o servicios para o por cuenta de sus clientes, relativas a las siguientes actividades:

- a) Compra y venta, permuta, donación, o cualquier otra forma de transmisión de dominio de bienes inmobiliarios.

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

De igual forma, también están sujetas a la labor de prevención, detección y reportes las donaciones y cesiones de derechos posesorios, salvo las realizadas entre familiares en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- b) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente
- c) Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores
- d) Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas y toda acción que conlleve a un cambio en la estructura, composición accionaria a título oneroso o gratuito y al capital de la Persona Jurídica.
- e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

Sin embargo, la nómina de actividades anteriormente descrita no es limitativa, la misma podrá ser modificada con la inclusión o exclusión de aquellas actividades que señalen las leyes de la República y Normativas emitidas por el Poder Judicial.

De lo anterior y de conformidad a entrevista efectuada a la informante clave, Doctora Tania Galo (2023), explica la importancia para el ejercicio de la función notarial, la aplicación de los formularios creados con la implementación de la Ley N° 1113: de reformas y adición a la Ley del Notariado, en cuanto los nuevos reportes como obligación del notario ante la DGCIP de la siguiente manera:

La Ley N° 1113 incluyó nuevas obligaciones sujetas a regulación en materia anti lavado, tales como:

- La permuta
- Las donaciones y cesiones de derechos posesorios, salvo las realizadas entre familiares en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Cualquier forma de transmisión de dominio de bienes inmobiliarios; y

- Toda acción que conlleve a un cambio en la estructura, composición accionaria a título oneroso o gratuito y al capital de la Persona Jurídica.

Por consiguiente, en virtud de la inclusión de las actividades anteriormente relacionadas, era evidente que se crearán nuevos formatos de reporte; sin embargo, más que los formatos de reporte, la inclusión de las actividades antes referidas hizo que fuera ampliado el rango de acción de los abogados y notarios públicos en materia anti lavado; con lo cual, se fortalece aún más el régimen anti lavado de activos en el país.

Estos reportes permiten que la DGCIP verifique la correcta implementación del régimen anti lavado de activos, contra el financiamiento del terrorismo y contra el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, lo que trae como resultado el acrecentar la seguridad ciudadana al resguardar del orden socio económico; así como, la protección de diversos bienes jurídicos, entre otros aspectos; de allí la importancia de enviar dichos reportes.

Al mismo tiempo, de conformidad a la evaluación de riesgos y programa de prevención, según el enfoque basado de riesgo, los abogados y notarios públicos deben identificar, evaluar y comprender sus propios riesgos de LA/FT/FP asociados a la prestación de los servicios notariales, a través de la técnica de evaluación de riesgos que se estime conveniente, esto hace que la determinación del nivel de riesgo deba hacerse en relación con el análisis de amenazas y vulnerabilidades relacionadas con los siguientes factores:

- Tipo de cliente
- País o área geográfica
- Tipos de productos
- Servicios
- Operaciones
- Canales de comercialización empleados

La aplicación de la debida diligencia establece las medidas que deben aplicar los abogados y notarios públicos, como paso sustancial para poder identificar todas aquellas personas naturales y jurídicas que mantienen o intentan establecer relaciones de

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

negocios, servicios, incluyendo la obtención, verificación y conservación de información actualizada sobre el origen y procedencia de los fondos, así mismo los ingresos de las personas, sus patrones de operaciones, productos y servicios

Es de menester expresar, que ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la reforma es aplicable un procedimiento sancionador que establece que, los abogados y notarios públicos, que no cumplan con las obligaciones y deberes contenidos en las leyes, reglamentos, normativas, circulares, instructivos y sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, en las que de acuerdo con el marco legal pudieren incurrir, serán objeto de medidas correctivas y sanciones administrativas propuesta de la DGCIP.

El procedimiento sancionador de conformidad (Acuerdo 452, 2019) cita que:

Los abogados y notarios públicos son responsables de sus actuaciones en forma disciplinaria, civil o penal. Cualquier medida disciplinaria o sanción, será impuesta al abogado y notario público conforme al debido proceso. El CNACJ será el único competente para imponer sanciones. Cuando la DGCIP identifique la existencia de una infracción leve sujeta a una medida remedial; así lo hará saber al abogado y notario público infractor, el cual contará con un plazo de cinco días para que después de notificado proceda a su subsanación. Si la infracción persistiera, la DGCIP elaborará el informe de infracción y sanción correspondiente el cual pondrá en conocimiento al CNACJ, quien decidirá el trámite de apertura en un proceso sumario. La DGCIP procederá de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior cuando la infracción sea grave o muy grave. El CNACJ a propuesta de la DGCIP, impondrá las sanciones a los abogados y notarios públicos por las infracciones a las leyes de la materia ALA/CFT/CFP, sus reglamentos y a la Normativa PLA/FT/FP, Normativa de Reportes de LA/FT/FP y la Normativa DGCIP-RS.

10.2.2. Reporte de operaciones sospechosas ante la DGCIP

El abogado o notario público debe comunicar en forma inmediata a la DGCIP, cualquier operación inusual que un cliente haya realizado o intentado realizar dentro de las actividades cotidianas del sujeto obligado.

Tras lo anterior, la DGCIP deberá evaluar y analizar las operaciones inusuales detectadas, las que comunicará a la UAF como operaciones sospechosas en caso que pueda presumir que los fondos o bienes utilizados que proceden de alguna actividad ilícita, o que no tengan un fundamento económico o legal aparente. En ese supuesto, la DGCIP elaborará un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) que contendrá la información mínima establecida en la ley, el reglamento y en el formato respectivo.

En el artículo 8 de la normativa de reportes de LA/FT/FP establece que los abogados y notarios públicos deben presentar a la DGCIP, según sea el caso, los siguientes tipos de reportes:

Figura 13 Tipo de Reportes - DGCIP

Reportes	Reporte de Operaciones Inusuales (ROI)
	Reporte de Detección e Inmovilización de Activos (RDIA)
	Reporte de Operaciones relacionadas a Umbrales (ROU)
	Reporte de Identificación de Beneficiario Final (RBF)

Fuente: Propia.

10.2.2.1 Reporte de Operaciones Inusuales (ROI)

Es un documento que debe ser remitido a la DGCIP por el notario público cuando tenga indicios que los bienes, activos o capital reportado por el cliente se encuentre vinculado con el blanqueo de capitales y estén relacionados a la prestación de sus servicios. Es deber del notario público, en base al artículo 9 de la normativa de reportes LA/FT/FP (2019) presentar dicho reporte ante la DGCIP en los siguientes casos:

- Independientemente del monto o cuantía del servicio o de la operación que ante él se solicite.
- De la naturaleza del servicio
- Del tipo de cliente que se trate; es decir, que éste sea nacional o extranjero
- De que se trate de un servicio u operación realizada o que se pretende intentar.
- Se debe tener en cuenta el análisis de las señales de alerta, tomando en consideración que su remisión debe ser en plazo de 15 días calendarios a partir de la fecha en que concurren el servicio u operación en la que se detecte la actividad u operación de carácter sospechosa o inusual por parte del cliente. Mientras que el Reporte de Operaciones Inusuales (ROI) debe ser enviado inmediatamente, lo que debe comprenderse dentro del término de 24 horas.
- Así mismo, el notario público no debe revelar al cliente, empleado o a terceros, que se enviará, o se está enviando o que se ha enviado a la DGCIP el reporte concerniente a las operaciones inusuales relacionados con LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA.
- Suministrar a la DGCIP, toda la información adicional que sea requerida por esta, en estricto apego a disposiciones legales establecidas.
- Detectar y prestar especial atención a todas las actividades, transacciones u operaciones que sean complejas, inusuales, incongruentes, desproporcionadas o inconsistentes, o que no tengan un fundamento legal o comercial evidente, o que no guarden consistencia con el perfil económico y transaccional declarado por el cliente.

Por último, debe anexar toda la documentación obtenida que le sirvió para realizar el análisis tales como: cédulas de identidad, residencia, el perfil integral del cliente, actas constitutivas, información de socios, representantes legales.

10.2.2.2 Reporte de Detección e Inmovilización de Activos (RDIA)

El reporte de Detección e Inmovilización de Activos (RDIA), informa los resultados de la búsqueda e inmovilización de fondos o activos de los clientes que conforme a la lista de personas designadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU) están vinculadas al FT/FP, según lo dispuesto en los Decretos No. 17-2014 y No. 15-2018. El reporte anteriormente señalado, se realiza sin demora siempre y cuando los resultados de la búsqueda sean positivos; debiendo entenderse sin demora, de modo inmediato y en cuestión de horas, en un lapso que no exceda de 24 horas después de publicadas las listas y debe de contener lo siguiente:

- No. de Carné de abogado y/o notario público
- No. Registro ante la DGCIP
- No. de Reporte de Detección e Inmovilización de Activos
- Fecha de presentación del reporte
- Información del lugar donde se realizó la operación o servicio

En caso de haber identificado personas naturales o jurídicas, de acuerdo a la lista del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y de ser negativa la detección de fondos, el abogado y notario público llenará únicamente los numerales III y IV del formato; de ser positiva, la detección tanto de personas como de activos deberá llenar toda la información contenida en el formato.

Datos de identificación de la persona natural detectada:

- Nombres y apellidos
- Tipo y número de identificación
- Fecha de nacimiento
- País, Departamento, Municipio de nacimiento

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

- País de nacionalización (si procede)
- Domicilio actual en el país / dirección en el exterior (si procede)
- Ocupación, oficio o profesión
- Teléfono convencional / celular
- Servicio brindado por el abogado y notario público

Datos de identificación de la persona jurídica detectada Razón Social y nombre comercial:

- No. Ruc
- Lugar y fecha de constitución
- Descripción de la dirección / en el exterior (si procede)
- Actividad económica y/o comercial
- Nombres y apellidos del Representante Legal
- Teléfono convencional / celular servicio brindado por el Abogado y Notario Público

Información y descripción acerca de los activos a inmovilizar (Bienes inmuebles - si aplica)

- Datos Registrales del Bien Inmueble: Finca, Tomo, Folio, Asiento
- Descripción del Bien Inmueble
- Dirección donde se ubica el Bien Inmueble
- No. de Escritura Pública
- Fecha de realización del Instrumento Público

La importancia de este reporte radica en facilitar el proceso mediante el cual los sujetos obligados comunican de forma confidencial, rápida y segura la respuesta a las listas que el Consejo de Seguridad de la ONU actualiza según las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas y la Resolución 1988 (2011) y sucesivas, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto N° 17 -2014, para la aplicación de medidas en materia de inmovilización de fondos o activos relacionados con el terrorismo y su financiamiento, conforme a estas resoluciones.

10.2.2.3 Reporte de Operaciones relacionadas a Umbrales (ROU)

Su ámbito de aplicación recae sobre los abogados y notarios públicos en su calidad de sujetos obligados cuando realicen, autoricen, participen, intervengan o se dispongan a realizar operaciones o servicios relativos a: compra y venta de bienes inmobiliarios (monto igual o mayor a US\$ 100,000.00 o su equivalente en moneda nacional u otra moneda); administración de dinero, valores; administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores (monto igual o mayor a US\$ 100,000.00 o su equivalente en moneda nacional u otra moneda); organización de contribuciones para crear, operar o administrar empresas; y en la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas y compra y venta de entidades comerciales (constitución de personas jurídicas y/o actos societarios que involucren movimiento patrimonial o económico, incluyendo aumentos de capital, transferencias de títulos oneroso o gratuito de acciones, compra y venta de entidades comerciales).

10.2.2.4 Reporte de Identificación de Beneficiario Final (RBF)

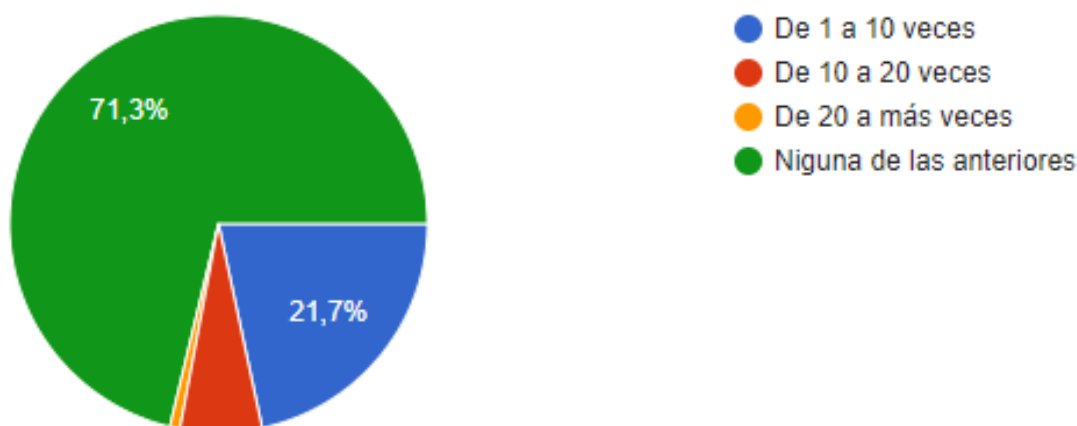
El Registro de transparencia y beneficiarios finales, consiste en un sistema informático desarrollado por el Banco Central de Costa Rica, que permite a las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas como: fideicomisos, administradores de recursos de terceros y las organizaciones sin fines de lucro; suministrar la información para registrar a sus participantes (socios accionistas, cuotas u alguna otra denominación dependiendo del tipo de persona jurídica, partes que conforman un fideicomiso, u otros miembros administrativos de estructuras jurídicas y sus beneficiarios finales, así como otra información relevante de personas físicas que permita un control eficaz en la lucha contra el fraude fiscal, la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Los sujetos obligados del Estado de Nicaragua deben cumplir anualmente con el suministro de información al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, según disposiciones de las leyes en materia.

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Para establecer el cumplimiento de las obligaciones y aplicación de reportes señaladas en la Ley N° 1113, Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado, se realizó encuesta a 254 notarios públicos con la finalidad de constatar que realizan la entrega de los diversos reportes sobre actividades sospechosas o inusuales ante la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención.

Figura 14 Frecuencia en que se reportaron actividades sospechosas e inusuales en el periodo de enero a junio del año 2023.



Fuente: Google Form – Encuesta aplicada

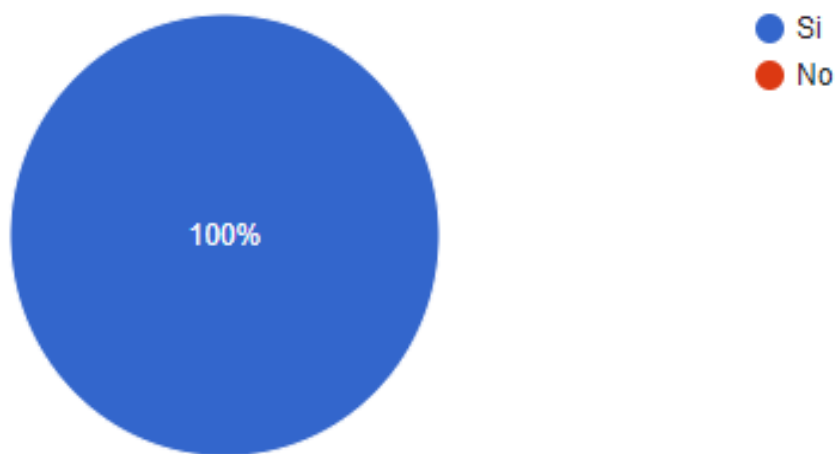
Se constató que el 71,3% de los encuestados no efectuó reportes sobre actividades sospechosas en el periodo de enero a junio de 2023; el 21,7% reportó actividades sospechosas de 1 a 10 veces; el 6,3% reportó actividades sospechosas de 10 a 20 veces y el 0,8 % reportó actividades sospechosas de 20 veces a más.

De lo anterior, se establece que, durante el periodo de estudio la mayoría de los encuestados no consideraron necesario efectuar reportes ante el órgano supervisor por efectuar una debida aplicación de la ley y las normativas de prevención, detección de lavado de activos; lo que conlleva el realizar la correcta identificación del perfil del cliente que solicita sus servicios notariales.

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

A su vez, se validó como requisito indispensable que estuvieren registrados ante la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP) por ser el órgano facultado para regular y supervisar el cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas en la Ley N° 1113. Se determinó que el 100% de los notarios públicos encuestados están registrados ante la DGCIP.

Figura 15 notarios públicos encuestados inscritos ante la DGCIP



Fuente: Google Form – Encuesta aplicada

Los datos proporcionados por la encuesta determinan que la mayor cantidad de notarios públicos encuestados afirman poseer un grado de conocimiento “intermedio” sobre las obligaciones que la Ley N° 1113 les genera. Por ende, optaron capacitarse concurrendamente ante la DGCIP, sea de forma presencial con carácter mensual o por medio de videoconferencias cada quince días siendo ambas de forma gratuita; seguido por el grupo que alega tener un grado de conocimiento “básico” adquirido por medio de la “auto lectura”. Por su parte, un tercer grupo afirma poseer un grado “avanzado” ya que se han capacitado tanto ante la DGCIP y seminarios ante otras instituciones.

La Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención, ha ejercido una labor constante de capacitación tanto virtual, como presencial. Por otra parte, ha

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

elaborado manuales de políticas, medidas y procedimientos de prevención de LA/FT/FP para abogados (as) y notarios (as) públicos de la República de Nicaragua y, por último, los modelos de reportes: ROI, RDIA, ROU, RBF, formato integral del cliente; lo que resultan ser muy claros.

El 31 de agosto del año 2023, la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP), adscrita a la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, emitió la Circular No. 01-2023 sobre disposiciones relacionadas a la documentación soporte de los reportes; los que deben ser adjuntados por los abogados y notarios públicos de conformidad con las disposiciones de las Circulares DGCIP 1-2020.

La (Circular 01- 2023), contiene un anexo que indica el listado de los documentos soportes, ya sea para cliente persona natural o persona jurídica; indicando de manera particular, la documentación adicional que debe acompañarse a los Reportes de Operaciones Inusuales (ROI) y Reporte de Detección e Inmovilización de Activos (RDIA).

Explica que:

Todos los reportes remitidos a través del Sistema SGEANP, en el campo "Observaciones", deberán señalar en relación con el acto reportado: nombre, número de escritura pública, hora y fecha de autorización y en caso de que las partes autorizantes sean personas jurídicas, debe indicarse la denominación de la razón social. Se exceptúan de esta disposición los Reportes de Operaciones Inusuales sobre operaciones intentadas; es decir, aquellas en las que no se realizó el acto jurídico.

10.3. Efectos de la Ley N° 1113 en el ejercicio de la institución del Notarial

La Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado, se presenta como un cambio radical y acelerado como base de una transformación en la labor de prevención en materia anti lavado, racionalizando los procedimientos legales con el propósito de mejorar el marco normativo que rige el Sistema Nacional Anti Lavado y el rol de los abogados y notarios públicos como fedatarios públicos en la prestación de sus servicios.

Durante la discusión sobre la iniciativa de dicha ley, la diputada María Auxiliadora Martínez (2022), presidenta de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos, aseguró que:

Con la reforma a la Ley del Notariado, se fortalece el sistema anti lavado, y la fe pública de los notarios en aquellos actos y contratos que autorizan, revistiéndolos de certeza legal y verdad jurídica para garantía de los otorgantes. La reforma deroga el artículo en la que los notarios públicos eran regidos por el Ministerio de Justicia (que no existe) y se establece como órgano rector del ejercicio de la función notarial al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial a través de la Dirección de Registro y Control de Abogados y Notarios de la Corte Suprema de Justicia.

Figura 16 - Plenario del parlamento nacional



Fuente: Imágenes de la Asamblea Nacional

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

El Grupo de Acción Financiera Internacional, ha dado continuo seguimiento a Nicaragua mediante las supervisiones realizadas por ser un Estado miembro que se encontraba en lista gris, a consecuencia de cumplir parcialmente con el plan de acción para la prevención del lavado de activos con medidas efectivas para la protección de los sistemas financieros emitida por el GAFI. En el último informe de revisión a Nicaragua, se establecieron las medidas para corregir los fallos que se habían detectado y para cumplir con el plan de acción que se le fijó en febrero de 2020.

Kumar, el presidente del Grupo de Acción Financiera Internacional, en agosto del 2022, visitó Nicaragua donde determinó y pudo comprobar que existía un alto nivel de compromiso y voluntad del Estado para seguir haciendo mejoras en el futuro, ratificando que Nicaragua salía de lista gris.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (2022), declara:

El GAFI destaca el progreso de Nicaragua en la mejora de los elementos de su régimen anti lavado de activos, cubiertos por su plan de acción. Nicaragua ha abordado las deficiencias técnicas para cumplir con los compromisos de su plan de acción con respecto a las deficiencias estratégicas en las áreas que el GAFI identificó en febrero de 2020. Por lo tanto, Nicaragua ya no está sujeta al proceso de monitoreo intensificado del GAFI.

Con base a lo que antecede, la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado, sigue las pautas establecidas por este ente intergubernamental, permitiendo el fortalecimiento y la efectividad del control financiero, además de tomar medidas estratégicas que han significado una mejora sustantiva mediante un compromiso gubernamental de alto nivel para trabajar con el GAFI y el GAFILAT, que permitió que Nicaragua saliera de la lista gris.

Esta ley en materia notarial, se refiere a un procedimiento que genera efectos positivos en la sociedad, mejorando y actualizando gradualmente el sistema legal con base al que se rige el ejercicio de las funciones notariales aludiendo a un buen cambio social.

Como efecto principal de la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a Ley del Notariado, los abogados y notarios públicos están obligados a reportar operaciones sospechosas a las autoridades competentes cuando estén ejerciendo su profesión ante terceras personas, dando certeza jurídica. Antes de Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a Ley del Notariado, se limitaba solamente a la impresión de fe pública notarial, a los negocios jurídicos que las partes otorgan ante él en escrituras públicas. Además, también con esa fe notarial que el Estado les había delegado a los hechos que pueden tener lugar en la sociedad y tener trascendencia jurídica a través de las actas notariales.

10.3.1. Identificación de las señales de alerta de operaciones inusuales.

Las señales de alerta de las operaciones inusuales son aquellos comportamientos inusuales del cliente, que permiten a los notarios detectar o descartar la posible presencia de un hecho que levante sospechas como:

- **Operaciones que no coincidan con la capacidad económica y perfil del cliente:** Son aquellas transacciones cuyos valores no son compatibles con su profesión o situación financiera común.
- **Cliente que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito, origen y destino de los fondos:** Son aquellas operaciones mediante el cual, el cliente evade mencionar dirección, cambia constantemente de celular, y se niega a dar sus datos personales para llevar a cabo la transacción.
- **Clientes que presentan documentos de identificaciones inusuales o ilegibles**

En virtud de lo anterior, según la guía de detección de reportes inusuales del Poder Judicial, “Los abogados y notarios públicos deben estar atentos al comportamiento transaccional de sus clientes y detectar inusualidades independientemente del hecho de que el servicio solicitado haya sido intentado o realizado” (pág. 11).

10.3.2. Confidencialidad de los reportes remitidos a la DGCIP

Los valores organizacionales funcionan como guías de lo que se considera bueno e importante en una institución; es por ello, que la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención, tiene como primer valor la confidencialidad, que según su portal web define de la siguiente manera:

Las y los servidores de la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP), en el ejercicio de sus funciones deben garantizar la confidencialidad, salvaguardando la información proporcionada por los abogados y notarios públicos, velando por la dignidad y el respeto de la vida privada de las personas relacionadas en los distintos reportes; garantizando que el acceso a la información y los asuntos propios de la Dirección, sólo sean accesibles a quienes deben o están autorizadas a conocerla y no difundirla o divulgarla a terceros.

Con base a lo anterior, es importante mencionar que, la ética es el compromiso que se adquiere para ser mejor cada día; es parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del ser humano. Es el profesionalismo que incluye una serie de principios que permiten desarrollar correctamente la actividad profesional, entre otras cosas, con compromiso y responsabilidad. El profesionalismo del notario y el cuidado a la confidencialidad, contribuyen a la prevención del lavado de activos; el profesionalismo hace que los notarios implementen debidamente sus obligaciones en materia anti lavado de activos y la ética, por su parte, evitará que realicen actos fuera del margen de la ley.

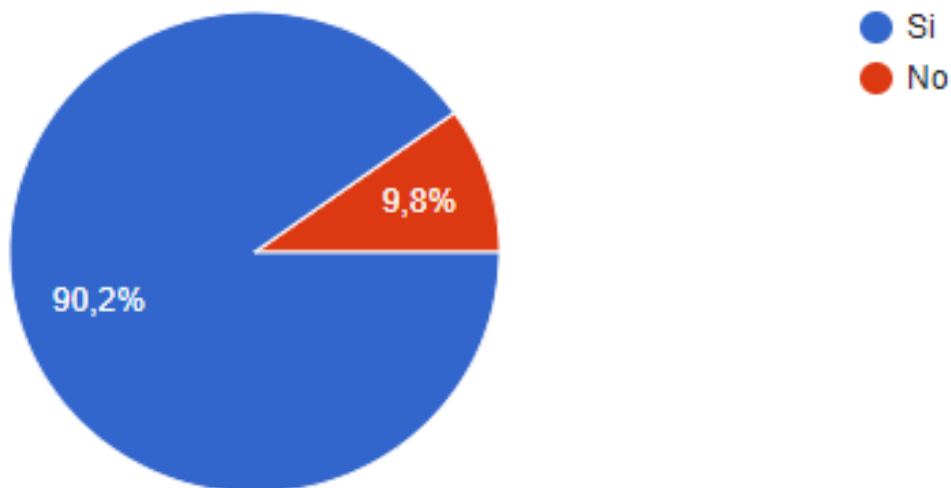
Los abogados y notarios públicos deberán de observar la confidencialidad para los actos que ante ellos se autoricen, consistiendo la misma en la prohibición de revelar a terceros la información obtenida en el ejercicio de sus funciones; todo sin menoscabo de presentar toda información, cuando esta sea requerida por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, Autoridades Judiciales y la DGCIP en el ejercicio de sus funciones, la cual deberá ser remitida sin dilación, ni restricción alguna en los plazos y términos que se establezcan.

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

En la Ley N° 1113 se establece que, la función notarial es de interés público y de carácter social, la cual será ejercida con plena responsabilidad y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la ley. La responsabilidad y confiabilidad que deben tener los notarios cuando realizan estos actos contractuales, no debe confundirse con la violación al secreto profesional establecida en el artículo 196 del Código Penal. Este artículo se refiere a cuando se revele sin causa legítima algún acto que realiza un profesional en ocasión de su profesión.

Para establecer los efectos acontecidos con la implementación de la Ley N° 1113 en el ejercicio de la institución del Notariado, se realizó encuesta a 254 notarios públicos donde se constató que el 90,2% de los encuestados afirmó que con la implementación de la ley se han generado resultados positivos que garantizan la seguridad jurídica en los actos que se requieren ante el notario público y el 9,8% expresó lo contrario.

Figura 17 Efectos acontecidos con la implementación de la Ley N° 1113 en el ejercicio del Notariado



Fuente: Google Form – Encuesta aplicado

Menciona la informante clave, Doctora Tania Galo (2023), que uno de los mayores efectos de la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado son los reportes, estos permiten que la DGCIP verifique la correcta implementación del régimen

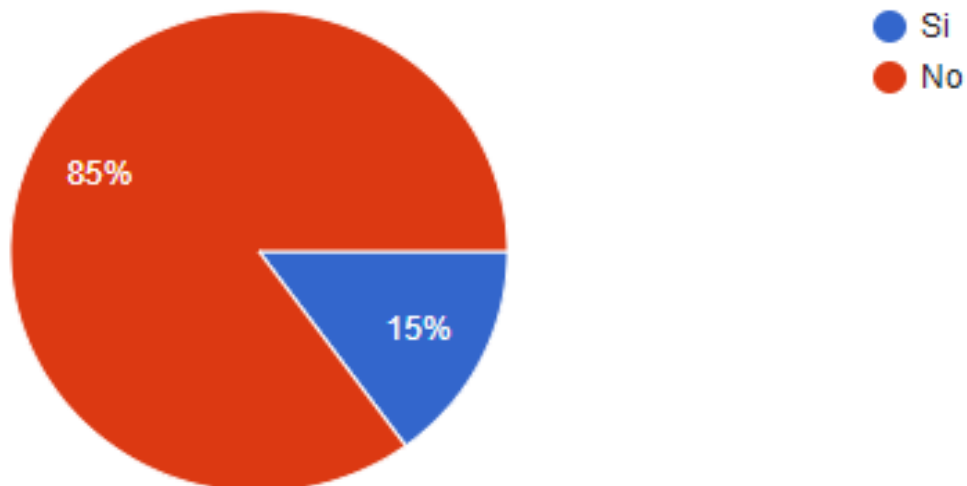
EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

anti lavado de activos, contra el financiamiento del terrorismo y contra el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, lo cual hace robusto el régimen anti lavado de activos, lo que trae como resultado mayor seguridad ciudadana, resguardo del orden socio económico, así como la protección de diversos bienes jurídicos, entre otros aspectos.

Así mismo, los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a los 254 notarios del departamento de Managua, demuestran que los encuestados están conscientes de la responsabilidad que poseen al ser sujetos obligados en materia de prevención, detección y reporte de actividades sospechosas y/o inusuales; y que, con carácter confidencial y reservado deben cooperar por medio de la remisión de los reportes (Operaciones Inusuales, Relacionadas a Umbrales, Detección e inmovilización de Activos e Identificación del Beneficiario Final según sea el caso) ante la DGCIP.

De lo anterior, se establece que estos no realizan una denuncia penal sino un informativo al ente supervisor que amerita ser analizado para descartar alguna anomalía. De igual forma, a través de dicha encuesta se identificó que el 85% de los notarios públicos encuestados manifestó no haber tenido problemas con la implementación de las nuevas obligaciones como sujetos obligados en materia de prevención, detección y reporte de actividades sospechosas e inusuales en el ejercicio de sus funciones; por el contrario, el 15% de los encuestados manifestó haber tenido problemas.

Figura 18 notarios públicos con problemas en la implementación de sus nuevas obligaciones como sujetos obligados.



Fuente: Google Form – Encuesta aplicado

De manera similar, se determinó que en el 95,7% de los casos reportados por los notarios públicos ante la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP) no fueron remitidos a informativos por que cumplieron con el envío de los reportes y el 4,3% de los casos reportados si fueron remitos por haber incumplido con el envío de los reportes.

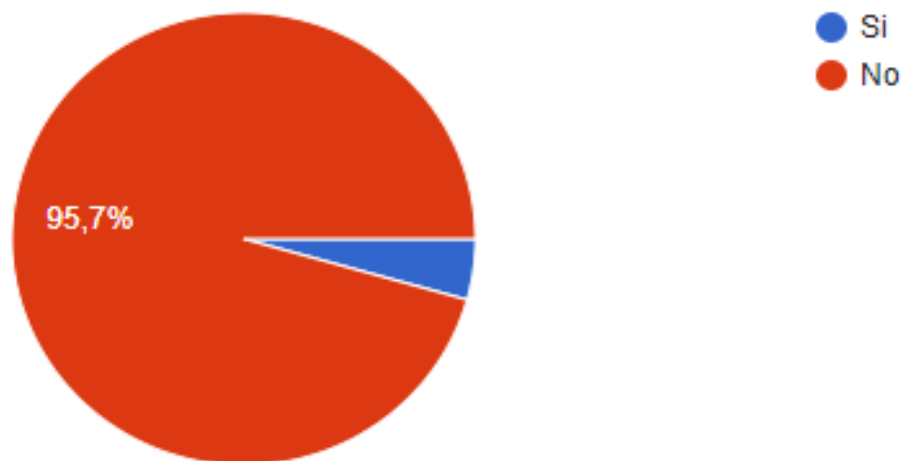
A esta labor, han coadyuvado, los cursos que imparten varias universidades del país en materia prevención PLA/FT/FP, sumado a que al implementar las medidas establecidas se logra identificar las señales de alerta para la identificación de las operaciones inusuales, vigilando el comportamiento del cliente, ejerciendo la función notarial con ética profesional.

Una de las formas en las que se detectan las infracciones en materia ALA/CFT/CFP al momento de reportar una operación inusual ante la DGCIP, es a través de las supervisiones; de conformidad con lo establecido en la normativa de la Dirección de

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Regulación y Supervisión, si se encuentra alguna anomalía en el reporte se aplican supervisiones llamadas “Control Ayuda” y su propósito es identificar las debilidades que existan en cuanto a la aplicación del régimen ALA/CFT/CFP y coadyuvar para superar las mismas.

Figura 19 Casos trasladados a la DGCIP por incumplimiento en el envío de los reportes



Fuente: Google Form – Encuesta aplicada

No obstante, ante los casos remitidos a la DGCIP por incumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de prevención, detección y reporte de actividades sospechosas e inusuales para los notarios públicos; se delimitó que en el 94,9% de los casos reportados no existieron medidas remediales por ejecutar; mientras que, en el 5,1 % de los casos remitidos si se efectuaron medidas remediales aplicables a los casos por incumplimiento ante el envío de los reportes que establece la ley.

XI. Discusión de resultados

Los resultados obtenidos en este capítulo, muestran que con la creación de la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP) como institución reguladora, ha trascendido de manera positiva, en cuanto a su función, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, garantizando un marco jurídico que protege el orden socioeconómico del país a través de la incorporación y ajuste de los estándares o lineamientos en materia de prevención ALA/CF/CFP delimitados en las 40 recomendaciones Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Sin embargo, pese a que dentro de las facultades de la DGCIP se encuentran los programas de capacitación en materia de operaciones inusuales y la explicación de la Ley N° 1113: de reformas y adición a la Ley del Notariado indica que los abogados y notarios públicos, como sujetos obligados, no están obligados inscribirse ante la DGCIP; por lo tanto, es opcional que reciban estos cursos de capacitación y aún más, el abogado y notario público inscrito, puede solicitar directamente o a través de la plataforma electrónica de la DGCIP, la cancelación de su registro cuando deje de desarrollar el campo notarial y volver activarlo sin restricción alguna. Cabe señalar, que en cuando el notario público decida darse de baja ante la DGCIP no podrá realizar ninguna de las actividades reguladas en la Normativa anti lavado.

A través de los hallazgos de la investigación, se evidencia que los notarios públicos articulan que poseen el conocimiento necesario para identificar, en la práctica, las operaciones sospechosas e inusuales al momento de ejercer sus funciones notariales; los cuales ejecutan en la debida diligencia del conocimiento respecto a los hábitos, comportamientos y el perfil económico que poseen los clientes habituales y/o potenciales que requieren de sus servicios. Así también, como lo referente a la remisión de los diversos reportes en tiempo y forma al ente regulador.

Por consiguiente, con base a los criterios y la métrica aplicados para determinar el grado de conocimiento adquirido en la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Notariado se evidencia que la pericia del notario juega un papel preponderante al momento de ejercitar sus funciones; al permitirle identificar señales de alerta sobre actividades sospechosas e inusuales (omitir documentos que soporten origen de los fondos, presentar documentos incompletos o falsos, entre otras), por parte de los clientes que solicitan de sus servicios, y ante esta situación, el notario puede negarse a realizar la transacción.

Así mismo, se comprueba que de forma significativa son pocos los casos de los notarios públicos que han sido trasladado a reportes sobre operaciones sospechosas e inusuales; lo que se traduce en la aplicación adecuada de sus conocimientos, experiencia o familiarización del procedimiento llevado a cabo para la remisión de los reportes en materia de prevención LA/FT/FP.

Se afirma que, la función del notario público después de la implementación de la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado, no solo se limita a la impresión de fe pública notarial de los negocios jurídicos que las partes otorgan ante él en escrituras públicas; sino, que además los transformó en sujetos obligados que colaboran con el Estado de Nicaragua en el proceso de prevención del lavado de activos.

Por otro lado, la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado ratifica en el deber, que, como sujeto obligado tienen los profesionales del Derecho de desarrollar sus funciones bajo los principios de responsabilidad personal y de confidencialidad.

Se afirma, que la ejecución de las medidas para detectar las vulnerabilidades ha sido efectiva para evitar que las amenazas se hagan realidad mostrando en gran disminución el riesgo, optimizando los esfuerzos y recursos que dan como resultado una mejora sustancial en la mitigación de operaciones inusuales y gran parte de estas líneas han generado mucha incidencia en el ámbito estricto de la prevención y lucha contra el LA/FT/FP.

Se comprueba que, la criminalidad busca legalizar sus conductas dolosas durante el ejercicio de las funciones notariales; por ende, la ética y el profesionalismo del notario público contribuyen a la prevención del lavado de activos puesto que el profesionalismo

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

hace que los notarios implementen apropiadamente sus obligaciones en materia anti lavado de activos y la ética, por su parte, evitará que ejecuten actividades que estén en contra de la ley.

Se afirma que, la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado, trae importantísimos beneficios para el país, mejorando en primer lugar su reputación internacional, haciéndola atractiva a la inversión nacional e internacional, puesto que, al estar solvente en materia de anti lavado, se vende como un país atractivo en donde el inversor va a depositar con confianza su dinero y sus recursos.

Para finalizar, se determina que la facultad y responsabilidad que da el Estado a los notarios públicos los vuelve parte del sistema de prevención de lavado de activos, para que el país siga teniendo una economía sana, segura y restar capacidad operativa al crimen organizado generando efectos positivos en la nación, afirmando que la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado, es un preparó para la revisión que ejecutara el GAFILAT en 2024.

XII. Conclusiones

En la presente investigación monográfica, se propuso estudiar la implicancia que la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley Del Notariado de la República de Nicaragua genero al convertir a los notarios públicos en sujetos obligados; lo que implica, que dentro de sus nuevas funciones sean considerados como colaboradores del Estado en la detección y prevención de las operaciones inusuales. Por consiguiente, se concluye que:

Se logró identificar la función que tiene la DGCIP de luchar contra todo acto de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva porque es un ente de gobierno, sumamente organizado que aplica técnicas adecuadas, que inducen cambios en la sociedad notarial mediante sus capacitaciones; por lo tanto, se corrobora que los objetivos plasmados en la DGCIP se cumplen generando amplia seguridad y aceptación en el gremio de notarios; a través de su creación, se dio respuesta a 37 de las 40 recomendaciones del GAFI, tomando en cuenta, que Nicaragua se encontraba en línea roja respecto a temas de crimen organizado

Se determinó, que la mayor fuente de conocimiento empleada por los notarios, en cuanto a las obligaciones que la reforma de la ley genera para capacitarse en la aplicación de la Ley N° 1113, es por medio de la auto lectura; y a su vez, que poseen el conocimiento necesario para identificar, en la práctica, las operaciones sospechosas e inusuales al momento de ejercer sus funciones notariales; los cuales ejecutan en la debida diligencia del conocimiento respecto a los hábitos, comportamientos y el perfil económico que poseen los clientes habituales y/o potenciales que requieren de sus servicios. Así también, como lo referente a la remisión de los diversos reportes en tiempo y forma al ente regulador.

Se establecieron los principales efectos de la reforma a la Ley N° 1113 en el ejercicio de la institución del Notariado, dado que el notario es consciente de la responsabilidad que implica ser sujeto obligado en la prevención, detección y reporte de actividades sospechosas e inusuales que pretenden lesionar el orden socioeconómico; siendo el departamento de Managua el posee mayor la cantidad de sujetos obligados inscritos

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

ante la DGCIP, comprenden que la remisión de los reportes sobre operaciones sospechosas no representa una denuncia penal por ser de carácter reservado y confidencial. Así mismo, de la necesidad de reformar la Ley para ajustarse con los requerimientos internacionales a los que se suscribe el país y, con ello, fortalecer la institución del Notariado.

De lo antedicho, se logró demostrar la hipótesis porque con las nuevas obligaciones establecidas para los abogados y notarios públicos en materia de prevención, detección y reporte de actividades sospechosas cumplen con los planes y medidas instaurados para prevenir el lavado de activos; se crearon lineamientos claves que coadyuvan la lucha contra todo acto del crimen organizado y se establecen como la base para el desarrollo de programas de control para erradicar los grupos criminales que infligen en la población.

XIII. Recomendaciones

De la experiencia recogida en este trabajo las principales recomendaciones según la línea de investigación son:

Notarios Públicos:

- Interesarse por capacitarse por otros medios que no sólo implique la auto lectura con la finalidad de aprender el procedimiento y realizar correctamente los reportes a la DGCIP.
- El Notario público, debe necesariamente elaborar un manual de políticas, medidas y procedimientos de prevención de LA/FT/FP, para facilitar la implementación del programa o sistema para mitigar los riesgos de LA/FT/FP al que están llamados a ejecutar sus deberes como sujetos obligados.

Institutos de Educación Superior (IES):

- Las universidades, específicamente en la facultad de Derecho, deben de brindar conocimientos y herramientas prácticas para la Prevención de LA/FT/FP a los futuros Abogados y Notarios, que les permitan desarrollar en su ejercicio profesional; con el objetivo de identificar actividades ilícitas, mitigar riesgos y aumentar su conciencia y comprensión de las consecuencias en la economía nicaragüense del lavado de activos y el crimen organizado.
- Coadyuvar a la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención al brindar diplomados, seminarios y cursos sobre la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado en Nicaragua ya que en la encuesta que se realizó un 50% dijo ser autodidacta.

Estudiantes

- Las universidades, deben necesariamente en la materia del Notariado enseñar a los estudiantes a llenar los reportes de ROI, RDIA, ROU y RBF para instruirles en sus futuras obligaciones como sujetos obligados.

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

- Los estudiantes deben de tomar conciencia a través de la clase de Notariado que los sujetos obligados, son de gran importancia en la lucha contra todo acto del crimen organizado; y que es trascendental, el control y prevención para erradicar los grupos criminales que infligen en la población.

XIV. Referencias bibliográficas

Acuerdo 452. (25 de Septiembre de 2019). Obtenido de https://www.poderjudicial.gob.ni/dg cip/pdf/acuerdo_452.pdf

Alarcón Collazos, G., & Solís Gózar, J. (2012). *Derecho Notarial: Escriba, Tabelaión & Actuari*. Lima, Perú: Philos Iuris.

Asamblea Nacional . (29 de Marzo de 2022). Obtenido de <https://noticias.asamblea.gob.ni/asamblea-nacional-aprueba-reformas-a-la-ley-del-notariado-y-al-codigo-de-comercio/#:~:text=La%20Asamblea%20Nacional%20aprob%C3%B3%20este,de%20servicios%20a%20>

Asamblea Nacional. (07 de noviembre de 1905). *Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.poderjudicial.gob.ni/digercanp/pdf-leyes/ley-notariado-y-reformas.pdf>

Asamblea Nacional. (01 de enero de 1906). *Ley del Notariado*. Obtenido de https://www.poderjudicial.gob.ni/digercanp/ley_del_notario.pdf

Asamblea Nacional. (octubre de 04 de 1969). *Decreto N° 1618: Sanciones a Abogados y Notarios Públicos por Delitos en el Ejercicio de su Profesión*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/e8d9b7721fbf4e9f062570a1005783fc?OpenDocument>

Asamblea Nacional. (03 de marzo de 1981). *Decreto-Ley 658: Ley que Regula las Responsabilidades de Abogados y Notarios Públicos Incorporados a la Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/f54b110a0500639f062570a10057ca89?OpenDocument>

Asamblea Nacional. (17 de octubre de 2005). *Ley N° 501: Ley de Carrera Judicial*. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_ley501.pdf

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Asamblea nacional. (febrero de 2016). *Dirección general del digesto jurídico nicaraguense*. Obtenido de <http://digesto.asamblea.gob.ni/wp-content/uploads/2016/02/historia-codigo-civil.pdf>

Asamblea Nacional. (2019). *Ley N° 976: De la Unidad de Activos Financieros con sus Reformas Incorporadas*. Managua, Nicaragua: La Gaceta, Diario Oficial N° 190.

Asamblea Nacional. (07 de octubre de 2019). *Ley N° 976: Ley de la Unidad de Análisis Financiero, con sus Reformas Incorporadas*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/065a78893c7416690625848e006c8862?OpenDocument>

Asamblea Nacional. (29 de agosto de 2019). *Ley N° 977: Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con sus Reformas Incorporadas*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/bb5a26a950e18e13062582d5007698fc?OpenDocument>

Asamblea Nacional. (01 de abril de 2019). *Normativa de Prevención, Detección y Reporte de Actividades Relacionadas con el LA/FT/FP a través de Instituciones Financieras Reguladas y Supervisadas por la UAF*. Obtenido de RESOLUCIÓN No. UAF - DIR 001/2013: <https://www.uaf.gob.ni/images/Pdf/Normativas/Normativa-UAF-N-007-2016.pdf>

Asamblea Nacional. (28 de 09 de 2022). *Asamblea Nacional*. Obtenido de Asamblea Nacional: <https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>

Asamblea nacional. (04 de abril de 2022). *Ley 1113: de reforma y adición a la ley del notariado*. Managua, Nicaragua.

Asamblea Nacional. (2022). *Ley 1113: De Reforma y Adición a la Ley del Notariado y el Código de Comercio de la República de Nicaragua*. Managua, Nicaragua: La Gaceta, Diario Oficial N° 64.

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Asamblea Nacional. (04 de 04 de 2022). *Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.registropublico.gob.ni/Files/PDF/MarcoLegal/Leyes/Ley%201113,%20Ley%20de%20Reformas%20y%20Adici%C3%B3n%20a%20la%20Ley%20del%20Notariado%20y%20al%20C%C3%B3digo%20de%20Comercio%20de%20Nicaragua.pdf>

Blandon, M. V. (2020). Abogados y notarios públicos como sujetos obligados a la prevención LA/FT/FP:nuevo sujeto APNFD. *evistaHumanismoy Cambio Social*. Obtenido de <https://revistashumanidadescj.unan.edu.ni/index.php/Humanismo/article/view/618/928>

Blandón, V. H. (Octubre de 2022). Abogados y Notarios Públicos Como Sujetos Obligados a la Prevencion LA/FT/FP. *Revista Humanismo y Cambio Social*. N° 16. Año 7, 28. Obtenido de <https://doi.org/10.5377/hcs.v0i16.10451>

Bonifaz, L. R. (2022). *Repositorio uwiener*. Obtenido de https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/8168/T061_43793578_T.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental Guillermo Cabanellas de Torres*. Lima, Perú: Heliasta.

Castillo, K., Vasquez, J., & Perez, E. (s.f.). <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/1819/1/217589.pdf>.

Circular 01- 2023. (2023). *Asamblea Nacional*.

Derecho 911. (21 de 02 de 2014). *Derecho 911*. Obtenido de http://derecho911.blogspot.com/2014/02/el-deber-juridico.html#_Toc380776694

Diccionario Prehispánico del Español Jurídico. (2023). *dpej.rae.es*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/contrato>

Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención. (2021). *Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.poderjudicial.gob.ni/dgcip/pdf/2021-Estudio-Riesgos-Abogados-Notarios-Publicos.pdf>

Dpej. (s.f.). *Dpej*. Obtenido de Dpej: <https://dpej.rae.es/lema/crimen-organizado>

Entre Abogados Te Veas. (25 de marzo de 2015). *Entre Abogados Te Veas*. Obtenido de <https://entreabogadosteveas.wordpress.com/2015/03/29/definicion-de-abogado-segun-max-weber/>

Espinoza, M. J. (12 de Octubre de 2023). *Poder Judicial*. Obtenido de Poder Judicial: https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=12769

Figueroa Rubio, S. (diciembre de 2017). *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000200383#:~:text=Cabe%20recordar%20que%20en%20el,condicion es%2C%20entre%20ellas%20el%20il%C3%ADcito.

GAFI. (2020). *Análisis: Implementación de medidas preventivas de LA/FT en el sector notarial* (Implementación de medidas preventivas de LA/FT en el sector notarial ed.). Obtenido de <https://www.gafilat.org/index.php/es/>

GAFILAT. (2021). *Quinto informe de seguimiento tecnico intensificado y recalificacion de cumplimiento tecnico de las 40 recomendaciones*. Obtenido de <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/nicaragua/informes-de-seguimiento-11/4004-quinto-informe-de-seguimiento-intensificado-y-recalificacio-n-de-nicaragua/file>

Glosario GAFILAT. (s.f.). *Gafilat.org*. Obtenido de <https://gafilat.org/index.php/es/glosario-de-definiciones>

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Guía de detección de reportes inusuales. (05 de Mayo de 2022). *Poder Judicial*. Obtenido de <https://www.poderjudicial.gob.ni/dgcip/pdf/2022-05-GUIA-DETECCION-REPORTE-INSUALIDADES-Final.pdf>

Judicial, C. N. (25 de septiembre de 2019). *Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención*. Obtenido de https://www.poderjudicial.gob.ni/dgcip/pdf/acuerdo_452.pdf

Lafferriere, A. (2008). *Curso de Derecho Notarial: Anotaciones Efectuadas Durante el Cursado de la Especialización en Derecho Notarial*. Provincia Entre Ríos, República de Argentina: Editorial Argentina.

Ley No 1113, Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado. (04 de Abril de 2022). *Diario Oficial de la GACETA*. Obtenido de <http://digesto.asamblea.gob.ni/consultas/util/pdf.php?type=rdd&rdd=fculM8T7KV E%3D>

Morales, H. F. (04 de Enero de 2023). La importancia del cumplimiento de la obligación del Reporte de Operación Sospechosa (ROS) de blanqueo de capitales. *Constructos Criminológicos*. Obtenido de <file:///C:/Users/cumplimentosocial/Downloads/Revista+Constructos+Criminol%C3%B3gicos++Vol+3,+N%C3%BAm+4,+2023++Enero-Junio++Mart%C3%ADn+P41-62.pdf>

Navarro Medal, K. M. (2019). *Tratado de Derecho Administrativo Nicaraguense*. Managua: Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ).

Poder Judicial. (25 de 09 de 2019). *Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial*. Obtenido de https://www.poderjudicial.gob.ni/dgcip/pdf/acuerdo_453.pdf

Poder Judicial. (2023). *Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención*. Obtenido de <https://www.poderjudicial.gob.ni/dgcip/mision.asp>

Radio Sandino "En conexión". (17 de Agosto de 2023). *Página del poder judicial*. Obtenido de https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=12637

Real academia española. (2022). *Real academia española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/trascendencia>

Revista de Derecho Notarial Mexicano. (julio de 1954). *Biblioteca Jurídica Virtual - UNAM*. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/view/5844/5173>

Ríos Hellig, J. (2012). *La Práctica del Derecho Notarial*. México, Distrito Federal: McGrawHill.

Significados. (02 de octubre de 2023). *significados.com*. Obtenido de <https://www.significados.com/funcion/>

Sistema Nacional de Registros. (2022). *Ley 1113: Reforma y Adición a la Ley del Notariado y al Código de Comercio de la República de Nicaragua*. Managua, Nicaragua: SINARE.

Tancaró Q, C. (diciembre de 1993). *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008

Unidad de Análisis Financiero. (21 de Octubre de 2022). Obtenido de <https://www.uaf.gob.ni/difuson/noticias/1530-nicaragua-sale-del-seguimiento-intensificado-lista-gris-del-gafi>

Valdivia, A. T. (2021). Régimen de prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios: análisis crítico a la luz de las recomendaciones del GAFI. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 3. Obtenido de

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_serial&pid=0718-0950&lng=es&nrm=iso

Vera, C. J. (21 de Diciembre de 2006). *Redalyc*. Obtenido de Journal of Economics, Finance and Administrative Science [en línea]. 2006, 11(21), 69-95[fecha de Consulta 2020 de agosto de 2020]. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360733601004>

Westreicher, G. (2020 de agosto de 2020). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/analisis-de-datos.html>

14.1. Lista de entrevistados

Galo, T. (08 de agosto de 2023). Efectos de la Ley N° 1113 en el ejercicio del Notariado en el departamento de Managua, 2023. (K. D. Cano Zavala, & G. D. González Rivera, Entrevistadores)

14.2. Anexos

14.2.1. *Guía de Instrumentos.*

14.2.1.1 **Entrevista de preguntas abiertas a informante clave.**

Datos Generales

Nombre del entrevistado _____ Edad: _____ Sexo:

_____ Fecha de la entrevista: _____

Inicio-finalización: _____ Lugar de trabajo:

_____ Cargo: _____ Años de laborar:

La presente entrevista es parte de la investigación de titulación que tienen como requisito los egresados de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC) con sede en Managua, con la cual se pretende analizar los “Efectos de la Ley N° 1113 en el ejercicio del Notariado en el departamento de Managua, enero - junio 2023”.

A. Identificar la función y trascendencia de la dirección general centralizadora de la información y prevención (DGCIP) en el compromiso del estado de Nicaragua en la lucha contra todo acto de lavado de activo proveniente del crimen organizado.

DGCIP

1) ¿Cuál es la función principal que ejerce la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP)?

2) ¿Cuál es la finalidad de cumplir las 40 recomendaciones del GAFI para el estado de Nicaragua?

3) ¿La Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado ha sido efectiva ante la prevención de los riesgos de lavado de activos presentes en las actividades notariales?

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

- 4) ¿Cuál es la importancia de aplicar los formularios creados con la implementación de la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado?
- 5) ¿El reporte de actividades sospechosas o inusuales efectuado por los notarios públicos ha permitido la apertura de casos?
- 6) ¿Qué métodos implementan para capacitar a los notarios públicos sobre la aplicabilidad de la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado?
- 7) ¿Qué técnicas utilizan para supervisar y/o regular la actividad notarial?
- 8) ¿Qué medidas toman en caso de recibir algún reporte sobre actividad sospechosa o inusual con información que contenga errores de forma por parte de los notarios públicos?
- 9) ¿Cuál es la importancia de que el notario público cumpla con los planes de medidas que se producen a partir del acto de inspección judicial?
- 10) ¿El notario público, que se ha inscrito ante la DGCIP, puede ser sancionado en caso de incumplir con sus obligaciones?

Despedida

Agradecemos de antemano, el tiempo brindado para el desarrollo de la presente entrevista. A su vez, aprovechamos el consultar si se encuentra de acuerdo que para la exposición de la información sea utilizado su nombre o prefiere se mantenga en anonimato; tomando en consideración que el objeto de la entrevista es el recolectar información que será de utilidad para una investigación de titulación.

14.2.1.2 Guía de preguntas para encuesta

Datos Generales

Nombre del entrevistado _____ Edad: _____
Sexo: _____ Fecha de la entrevista: _____ Inicio-
finalización: _____ Lugar de
trabajo: _____ Cargo: _____ Años de
laborar: _____

A. Establecer los principales efectos de la Ley N° 1113 en el ejercicio de la institución del Notariado

1. Según los efectos de la Ley N° 1113 en el ejercicio de la función notarial, ¿Cuántas veces ha reportado actividades inusuales o sospechosas en el periodo de enero a junio 2023?

- De 1 a 10 veces
- De 10 a 20 veces
- De 20 a más veces

2. Considera usted, ¿Qué la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado ha generado efectos positivos en la población nicaragüense al garantizar seguridad jurídica en los actos que requieren ante notario público?

- Si _____
- No _____

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

3. ¿Cuáles han sido las formas en que ha adquirido conocimientos sobre la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado?

- Capacitaciones ante la DGCIP
- Asistencia a seminarios por parte de otras instituciones
- Auto lectura

4. ¿Con cuánta frecuencia ha recibido capacitaciones sobre la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado?

- De 1 a 5 veces
- De 5 a 10 veces
- De 10 a más veces
- Ninguna de las anteriores, he sido autodidacta

5. ¿Cuál es su nivel y/o grado de conocimiento en la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado?

- Básico
- Intermedio
- Avanzado

6. Considera usted, ¿Qué ha tenido problemas en implementar las nuevas obligaciones que delimita la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado en el ejercicio de sus funciones?

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Si _____

No _____

7. Según su experiencia implementando las nuevas obligaciones para los notarios públicos como sujetos obligados demarcados en la Ley N° 1113: Ley de reformas y adición a la Ley del Notariado, ¿la DGCIP le ha trasladado su caso a informativo por incumplir con el envío de los reportes?

Si _____

No _____

8. Si la respuesta a la pregunta anterior fue "SI", detalle: ¿existieron medidas remediales que se aplicaron a su caso?

Si _____

No _____

9. Considera usted, ¿Qué la ética y el profesionalismo del notario público en el ejercicio de sus funciones aporta significativamente en la sociedad ante la prevención del lavado de activos?

Si _____

No _____

14.2.2. Cronograma de trabajo

TRABAJO FINAL DE CURSO					
INFORME	SE ESPERA ENCONTRAR	FECHA DE REUNIÓN	LISTO/ PENDIENTE	FECHA DE REVISIÓN	LISTO/ PENDIENTE
RESUMEN	En el párrafo debe aparecer: problema o necesidad abordada, la objetividad, importancia, breve metodología, el principal hallazgo de su investigación	10/12/2023	Listo		
INTRODUCCIÓN	Se espera encontrar por qué seleccionó el tema, un poco del planteamiento del problema, la justificación o importancia del tema, cuál es la hipótesis	10/12/2023	Listo		
ANTECEDENTE	La base o sustento de su tema, con estudio de otros autores, que han dicho otros textos sobre lo que se está investigando, a nivel internacional, nacional y local	15/11/2023	Listo		
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	Para qué es necesario estudiar este tema, cuál es el problema legal que se debe resolver (mencionarlo claramente)	15/11/2023	Listo		
OBJETIVOS	El objetivo general es el alcance que quiere darle a su investigación; los específicos son los aspectos que resolverán ese alcance	15/11/2023	LISTO		

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

HIPOTESIS	Señale directamente cuál es su posición frente a este tema	15/11/2023	LISTO		
MARCO TEORICO	No es glosario, son los conceptos generales que fundamentan su tema; pero no a nivel de concepto tipo diccionario, si no, la base de esos términos que le dan vida a su tema	15/11/2023	LISTO		
MARCO JURIDICO	La base legal o el argumento de ley de su tema. Acuérdesse de las pruebas, usted necesita justificarlo por medio de la ley	15/11/2023	LISTO		
JUSTIFICACIÓN	Es la importancia del tema, por qué este tema debe ser investigado, qué le motivó estudiarlo. No transcriban la ley	15/11/2023	LISTO		
METODOLOGÍA	La base metodología, para saber cuáles fueron los alcances de su investigación	15/11/2023	LISTO		
ANALISIS DE DATOS	No opinará en nada, solo dirá tal cual está la información recabada	10/12/2023	LISTO		
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	Dará su interpretación según el marco jurídico y teórico. Qué significan esos resultados	10/12/2023	LISTO		
CONCLUSIONES	Se hace según los objetivos, por cada uno, se determina el problema y cuál fue el resultado	10/12/2023	LISTO		
RECOMENDACIONES	Qué sugiere		LISTO		

14.2.2.1 Otros

Solicitud de cartas a UNITEC para entrevistas a informantes claves.



UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO UNITEC

Managua, 29 de julio 2023

Dr. Julio César Arias
Director de la DGCIP
Sus manos

Estimado Dr. Arias:

Reciba un cordial saludo de la Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC) y el mío propio.

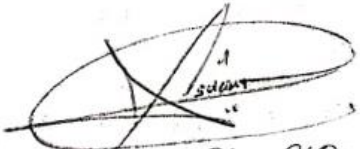
UNITEC en cumplimiento de su misión de formar profesionales en el campo del comercio, el derecho y la ingeniería y en correspondencia con nuestra filosofía institucional, trabaja en función de desarrollar ofertas académicas pertinentes que incidan en la formación de profesionales de calidad.


En este sentido, nuestros estudiante de grado y posgrado como parte de sus requisitos de graduación, realizan un proyecto de fin de estudios, orientado a desarrollar habilidades innovadoras e investigadoras, que le permitan aportar al sector asociado a su carrera.

Actualmente, las bachilleres Katherine Cano Zavala y Guadalupe González Rivera, egresadas de la Licenciatura en Derecho, están realizando una investigación sobre "Efectividad de la reforma y adición a la Ley del Notariado ante la DGCIP".

La investigación está en etapa de consulta a los actores claves. En razón de ello, solicitar su apoyo a fin de que se les pueda conceder una entrevista, con el objetivo de recabar información que soporte su tema ante la rigurosidad de la investigación.

Agradeciendo su atención a la presente aprovecho la ocasión para desearle los mejores éxitos en sus funciones.


Lic. Osmani López Medrano
Director Académico
fac@unitec.edu.ni


UNITEC
COORDINACIÓN ACADÉMICA
ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN
CENTRAL DE REGISTRO Y CONTROL DE CALIDAD
COMUNIDAD PROFESIONAL - COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN

Osmani López Medrano
08/08/2023
10:17 a.m.



UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO UNITEC

Managua, 09 de octubre 2023

Doctor
Julio Arias
Dirección General
DGCIP
Su despacho

Estimado Dr. Arias:

Reciba un cordial saludo de la Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC) y el mío propio.

UNITEC en cumplimiento de su misión de formar profesionales en el campo del comercio, el derecho y la ingeniería y en correspondencia con nuestra filosofía institucional, trabaja en función de desarrollar ofertas académicas pertinentes que incidan en la formación de profesionales de calidad.

En este sentido, nuestros estudiantes de grado como parte de su formación académica, realizan un proyecto de investigación como culminación de estudio, orientado al desarrollo de habilidades innovadoras e investigadoras, que le permitan aportar al sector desde el perfil de su carrera.

Actualmente, los bachilleres **Katherine de los Ángeles Cano Zavala** y **Guadalupe de Jesús González Rivera**, estudiantes de la Licenciatura en Derecho, están realizando una investigación sobre "Efectos de la ley 1113 en el ejercicio del notariado en el departamento de Managua 2023".

La investigación está en etapa de consulta a los actores claves. En razón de ello, solicitar su apoyo a fin de que se les pueda conceder una entrevista con la Dra. Adriana Obando, Directora de Regulación y Supervisión DGCIP, con el objetivo de recabar información que soporte su tema ante la rigurosidad de la investigación.

Agradeciendo su atención a la presente aprovecho la ocasión para desearle los mejores éxitos en sus funciones.



Lic. Osmani López Medrano
Director Académico
fac@unitec.edu.ni



Rdo
11/10/23
9.41
faced

Las 40 Recomendaciones del GAFI

RECOMENDACIÓN 1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo.

RECOMENDACIÓN 2. Cooperación y coordinación nacional

RECOMENDACIÓN 3. Delito de lavado de activos

RECOMENDACIÓN 4. Decomiso y medidas provisionales

RECOMENDACIÓN 5. Delito de financiamiento del terrorismo

RECOMENDACIÓN 6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo

RECOMENDACIÓN 7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación

RECOMENDACIÓN 8. Organizaciones sin fines de lucro

RECOMENDACIÓN 9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

RECOMENDACIÓN 10. Debida diligencia del cliente

RECOMENDACIÓN 11. Mantenimiento de registros

RECOMENDACIÓN 12. Personas expuestas políticamente

RECOMENDACIÓN 13. Banca corresponsal

RECOMENDACIÓN 14. Servicios de transferencia de dinero o valores

RECOMENDACIÓN 15. Nuevas tecnologías

RECOMENDACIÓN 17: Dependencia en terceros

RECOMENDACIÓN 18: Controles internos y filiales y subsidiarias

RECOMENDACIÓN 19: Países de mayor riesgo

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

RECOMENDACIÓN 20: Reporte de operaciones sospechosas

RECOMENDACIÓN 21: Revelación (tipping-off) y confidencialidad

RECOMENDACIÓN 22: APNFD: debida diligencia del cliente

RECOMENDACIÓN 23: APNFD: Otras medidas

RECOMENDACIÓN 24: Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

RECOMENDACIÓN 25: Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas

RECOMENDACIÓN 26: Regulación y supervisión de las instituciones financieras

RECOMENDACIÓN 27: Facultades de los supervisores

RECOMENDACIÓN 28: Regulación y supervisión de las APNFD

RECOMENDACIÓN 29: Unidades de inteligencia financiera Visitas:

RECOMENDACIÓN 30: Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas

RECOMENDACIÓN 31: Facultades de las autoridades de orden público e investigativas

RECOMENDACIÓN 32: Transporte de efectivo

RECOMENDACIÓN 33: Estadísticas

RECOMENDACIÓN 34: Guía y retroalimentación

RECOMENDACIÓN 35: Sanciones

RECOMENDACIÓN 36: Instrumentos internacionales

RECOMENDACIÓN 37: Asistencia legal mutua

RECOMENDACIÓN 38: Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

RECOMENDACIÓN 39: Extradición

RECOMENDACIÓN 40: Otras formas de cooperación internacional

Listado de encuestados.

Ítem	Nombre y apellidos	Encuesta anónima
1	Alejandro José Narváez	No
2	Anónima	Si
3	Karlos Navarro Medal	Si
4	Anónima	Si
5	Katherine Martínez	No
6	Mónica Vanessa Largaespada Santana	Si
7	Anónima	Si
8	Anónima	Si
9	José Félix Gómez Padilla	No
10	Betzy Silva	No
11	Anónima	Si
12	Blanca Zapata	Si
13	Perla Tablada	Si
14	Anónima	Si
15	Anónima	Si
16	Gloria María Meza Rosales	No
17	Juan Hernández	No
18	María José Mejía Villalobos	No
19	Anónima	Si
20	Jennifer Pineda Navas	Si
21	Anónima	Si
22	Anónima	Si
23	Ronald Antonio Aubert Villalta	Si
24	Ivette Pérez	No
25	Pablo Solís	Si
26	Anónima	Si
27	Gloria Dominga Peralta Quiroz	Si
28	Ernesto Espinoza	Si
29	Anónima	Si
30	Anónima	Si
31	Toda encuesta por su naturaleza es sin Nombre.	Si
32	Anónima	Si
33	Anónima	Si
34	Anónima	Si

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

35	Anónima	Si
36	Hipatia Suárez Rivera	Si
37	Kenneth Arath Caldera Martínez	Si
38	Anónima	Si
39	Anónima	Si
40	Anónima	Si
41	Anónima	Si
42	Anónima	Si
43	Anónima	Si
44	Anónima	Si
45	Anónima	Si
46	Anónima	Si
47	Anónima	Si
48	Anónima	Si
49	Anónima	Si
50	Anónima	Si
51	Anónima	Si
52	Anónima	Si
53	Anónima	Si
54	Anónima	Si
55	Anónima	Si
56	Anónima	Si
57	Anónima	Si
58	Anónima	Si
59	Anónima	Si
60	Anónima	Si
61	Anónima	Si
62	Anónima	Si
63	Anónima	Si
64	Anónima	Si
65	Anónima	Si
66	Anónima	Si
67	Anónima	Si
68	Anónima	Si
69	Anónima	Si
70	Anónima	Si
71	Anónima	Si
72	Anónima	Si
73	Anónima	Si
74	Anónima	Si

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

75	Anónima	Si
76	Anónima	Si
77	Anónima	Si
78	Anónima	Si
79	Anónima	Si
80	Daysi Espinoza	Si
81	Edwing Pérez	Si
82	Bayardo Narváez	Si
83	Elvis Omar Armengol	Si
84	María Alejandra Blanco	Si
85	Lucia Zepeda Dinarte	Si
86	Carolina Urbina	Si
87	Gloria Oviedo	Si
88	Eduardo Pérez	Si
89	Ángel Mendoza	Si
90	Orlando García	Si
91	Martha Tatiana Arévalo González	Si
92	Anónima	Si
93	Anónima	Si
94	Martin Arévalo	No
95	Snowing_CR	Si
96	Andrés Avilés M.	No
97	Rafael Medina	No
98	Anónima	Si
99	Anónima	Si
100	Anónima	Si
101	Anónima	Si
102	Anónima	Si
103	Gretel Arévalo	No
104	Anónima	Si
105	Anónima	Si
106	Anónima	Si
107	Anónima	Si
108	María de los Ángeles Vanegas	No
109	Anónima	Si
110	Anónima	Si
111	Miriam Cheresade Alfaro	Si
112	Anónima	Si
113	Anónima	Si
114	Xiimara Gissell Tinoco	Si

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

115	Anónima	Si
116	Anónima	Si
117	Anónima	Si
118	Anónima	Si
119	Anónima	Si
120	Andrea Palacios	No
121	Anónima	Si
122	Anónima	Si
123	Anónima	Si
124	Anónima	Si
125	Anónima	Si
126	Anónima	Si
127	Anónima	Si
128	Anónima	Si
129	Anónima	Si
130	Anónima	Si
131	Anónima	Si
132	Anónima	Si
133	Anónima	Si
134	Anónima	Si
135	Anónima	Si
136	Anónima	Si
137	Anónima	Si
138	Anónima	Si
139	Anónima	Si
140	Anónima	Si
141	Anónima	Si
142	Anónima	Si
143	Anónima	Si
144	Anónima	Si
145	Galaxy A70	No
146	Anónima	Si
147	Anónima	Si
148	Anónima	Si
149	Anónima	Si
150	Anónima	Si
151	Anónima	Si
152	RedmiNote	No
153	Anónima	Si
154	Anónima	Si

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

155	Rafael – Ntp	No
156	Anónima	Si
157	Anónima	Si
158	Anónima	Si
159	Anónima	Si
160	Anónima	Si
161	Anónima	Si
162	Anónima	Si
163	Anónima	Si
164	Anónima	Si
165	Anónima	Si
166	Anónima	Si
167	Anónima	Si
168	Anónima	Si
169	Anónima	Si
170	Anónima	Si
171	Anónima	Si
172	Anónima	Si
173	Freddy André C.	No
174	Anónima	Si
175	Esmeralda Calderón	Si
176	Anónima	Si
177	Anónima	Si
178	Anónima	Si
179	KHG	No
180	Anónima	Si
181	Dennis Sequeira	Si
182	Anónima	Si
183	Anónima	Si
184	Tyron Rodríguez	Si
185	Anónima	Si
186	Anónima	Si
187	Anónima	Si
188	Anónima	Si
189	Anónima	Si
190	Anónima	Si
191	Anónima	Si
192	Allison Herrera	Si
193	Efrén Sánchez Sirias	No
194	Anónima	Si

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

195	Maricela del Carmen Medrano González	No
196	Carolina Antonia Mejía	No
197	Anónima	Si
198	Anónima	Si
199	Anónima	Si
200	Anónima	Si
201	Anónima	Si
202	Anónima	Si
203	Anónima	Si
204	Anónima	Si
205	Acer_049	No
206	Anónima	Si
207	Anónima	Si
208	Anónima	Si
209	Diana M.M.J	No
210	Anónima	Si
211	Anónima	Si
212	Anónima	Si
213	Anónima	Si
214	Anónima	No
215	Anónima	Si
216	Excelente Encuesta, ¡Felicidades!	No
217	Anónima	Si
218	Anónima	Si
219	Anónima	Si
220	Anónima	Si
221	Anónima	Si
222	Anónima	Si
223	¡L@s felicito por interesarse en este tema!	Si
224	Anónima	Si
225	Anónima	Si
226	Anónima	Si
227	Anónima	Si
228	Anónima	Si
229	Anónima	Si
230	Anónima	Si
231	Anónima	No
232	Johnny Rufos Navarro Núñez	Si

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

233	Gema Primavera Cerda Hernández	No
234	René Javier Enríquez Flores	Si
235	Christian Zeledón	No
236	Domingo Guzmán Sánchez Rodríguez.	Si
237	Osmar Antonio Acuña	No
238	Anónima	Si
239	Anónima	Si
240	Anónima	Si
241	Anónima	Si
242	Anónima	Si
243	Anónima	Si
244	Anónima	Si
245	Anónima	Si
246	Anónima	Si
247	Anónima	Si
248	Anónima	Si
249	Anónima	Si
250	Anónima	Si
251	Anónima	Si
252	Anónima	Si
253	Anónima	Si
254	Anónima	Si
255	Anónima	Si

Instructivo de Registro en la DGCIP



Pasos para el registro en línea ante la DGCIP:

1. Acceder a la página web del Poder Judicial, www.poderjudicial.gob.ni
2. Hacer click en el enlace en el Sistema de Gestión Electrónica de Abogados y Notarios Públicos, ubicado en la parte superior derecha de la página web.
3. Ingresar usuario (número de carnet) y contraseña para acceder a su perfil del Sistema de Gestión Electrónica de Abogados y Notarios Públicos.
4. Una vez en su perfil, dar click en el enlace de Registro DGCIP, ubicado en la parte superior izquierda de la página.
5. Proceder al llenado del formato de Registro DGCIP.
6. Una vez llenado el formato de Registro DGCIP, hacer click en el botón "Enviar Pin", recibirá un número de cuatro dígitos a su celular y/o correo electrónico que tiene registrado.
7. Ingresar el número y dar click en el botón "Validar Pin", a continuación hacer click en el botón "Guardar Registro" y posteriormente dar click en el botón "Emitir Certificado".
8. Una vez completados los pasos anteriormente señalados, salir de su perfil en el Sistema de Gestión Electrónica de Abogados y Notarios Públicos y volver a ingresar al mismo.
9. Completados los pasos anteriormente descritos, queda Registrado automáticamente ante la DGCIP, en la parte superior de su perfil habilitará la opción: "Ver Registro DGCIP", en el que encontrará una impresión digital de su Certificado de Registro ante la DGCIP; concluyendo de esta forma el proceso de Registro, sin que se requieran posteriores procedimientos.

Pasos para el Registro físico ante ORDICE:

1. Acceder a la página web del Poder Judicial, www.poderjudicial.gob.ni
2. Hacer el click en el enlace de la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención, ubicado en el panel izquierdo de la página.

3. Dar click en la opción del menú: "Formato de Inscripción de Abogados y Notarios", a continuación hacer click en el botón "Descargar documento en Formato PDF".
4. Llenar el formato en cualquier forma escrita, firmarlo y sellarlo.
5. Presentar el formato ante ORDICE más cercana.
6. El formato será remitido a la DGCIP para su activación en el Registro correspondiente.
7. Activado el formato, recibirá por parte de la DGCIP un correo electrónico con el Certificado de Registro ante la DGCIP.
8. Completados los pasos anteriormente descritos, queda Registrado automáticamente ante la DGCIP; concluyendo de esta forma el proceso de Registro, sin que se requieran posteriores procedimientos.

NOTA: EL REGISTRO PUEDE REALIZARSE EN LÍNEA DESDE CUALQUIER DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (COMPUTADORA, CELULAR, TABLET) CON ACCESO A INTERNET.

Registro

istrar DGCIP Solicitudes Electrónicas + Ver Certificado DGCIP Consulta + DGCIP +

Envío Reporte DGCIP

1) Identificación 2) Envío 3) Confirmar

Datos Generales

Calidad de: Abogado y Notario Público

N° Carnet: [input field]

Número de Registro: DGCIP2020

N° Celular: [input field] Dirección domiciliar

Correo: [input field]

Nombres: [input field]

Apellidos: [input field]

Dirección de Notificación: EDIFICIO CO. WORK - MANAGUA

Siguiente

Glosario

Se considera importante elaborar, para esta investigación, un glosario de los términos jurídicos utilizados en la Ley No. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y su reglamento; Ley No. 977 y su reglamento, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento el Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; y Glosario General del GAFILAT, y Ley N°. 1072 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Adición a la Ley N°. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”. Ley N°. 735: Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados. Ley N° 952: Ley de reforma a la Ley N°. 641, Código Penal de la República de Nicaragua, a la Ley N°. 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la Ley N°. 641, Código Penal y a la Ley N°. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Decreto 17-2014: Decreto para la aplicación de medidas en materia de inmovilización de fondos o activos relacionado con el terrorismo y su financiamiento conforme las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas, resolución 1988 (2011) y sucesivas y resolución 1373 (2001) del consejo de seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Ley N°. 698 - Ley General de los Registros Públicos. Ley N°. 1035, Ley de Reforma a la Ley N°. 698 y al Código de Comercio de la República de Nicaragua. Y circulares de Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención.

Acciones al portador: Se refiere a los instrumentos negociables que otorgan la titularidad en una persona jurídica a la persona que posee el certificado de acción al portador.

Actividad criminal: Todos los actos criminales que constituirían un delito determinante del lavado de activos en el país; o como mínimo, los delitos que constituirían un delito determinante como requiere la Recomendación 3.

Activos: Son los bienes de cualquier tipo, sean físicos o desmaterializados, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, así como los documentos legales o instrumentos de cualquier forma, incluyendo la electrónica, que evidencien la titularidad o la participación en tales bienes, incluyendo, sin que la enumeración sea limitativa, los créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras de cambio o letras de crédito, y cualquier participación, dividendo u otros ingresos en, o valor acumulado a partir de, o generado por, tales fondos u otros activos.

Activos virtuales: Es una representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros activos financieros.

Actos terroristas: Son aquellos que tengan como objetivo causar la muerte o lesiones físicas y/o psíquicas contra cualquier persona, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, es intimidar a una población u obligar a un Gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo. También son actos terroristas aquellos que se definen como tales en los siguientes instrumentos internacionales de los que Nicaragua es parte.

Actividades y profesiones no financieras designadas Se refiere a:

- a. Casinos.
- b. Agentes inmobiliarios.
- c. Comerciantes de metales preciosos.
- d. Comerciantes de piedras preciosas.
- e. Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores, esto se refiere a los profesionales que trabajan solos, en sociedad o empleados de firmas profesionales. No se propone referirse a los profesionales 'internos' que son empleados

de otros tipos de empresas, ni a los profesionales que trabajan para agencias gubernamentales, que pudieran estar sujetos ya a medidas ALA/CFT.

f. Proveedores de servicios fiduciarios y societarios se refiere a todas las personas o actividades que no se cubren en otra parte de estas recomendaciones, y que, como actividad comercial, prestan alguno de los siguientes servicios a terceros.

Agente: Para los efectos de las recomendaciones 14 y 16 un agente es una persona natural o jurídica que presta STDV en nombre de, ya sea bajo la dirección de, o por contrato con, un proveedor de STDV.

Análisis operativo: Es el proceso que se lleva a cabo mediante la planificación de medidas coordinadas y dirigidas a la identificación de vínculos entre personas naturales y/o personas jurídicas con actividades de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y delitos precedentes asociados al LA.

Análisis estratégico: Proceso de análisis de la información que tiene como objetivo:

- a. Identificar tendencias y patrones relacionados con el LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA.
- b. Determinar la existencia de amenazas y vulnerabilidades relacionadas con el LA/FT/FP.
- c. Fundamentar la propuesta y definición de políticas y objetivos de la UAF y otras entidades que constituyen el Sistema Nacional ALA/CFT/CFP.

Autoridades competentes: Son todas aquellas que tienen designadas responsabilidades relativas a la regulación, supervisión y sanción sobre los sujetos obligados en el ámbito de la prevención del LA/FT/FP; así como las que tienen funciones de inteligencia financiera, investigación, persecución y sanción sobre esta materia.

Base de datos: Conjunto de información recopilada, almacenada y organizada por los Sujetos Obligados a través de archivos físicos o electrónicos o una combinación de

ambos medios, sobre clientes, gestores, firmantes, representantes y fiadores, así como también de sus socios, directivos, funcionarios, empleados, agentes, apoderados, proveedores, bancos corresponsales, corresponsales no bancarios (aun y cuando a éstos por fines comerciales les designen con otro nombre) y todas las operaciones que realicen, rechacen o intenten por o con éstos o en nombre de éstos. La enumeración anterior no es limitativa y los Sujetos Obligados pueden mantener cuantas otras bases de datos consideren necesarias.

Beneficiario final: Se conoce como BF:

- a. La persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación.
- b. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan a un cliente, incluyendo a la persona o personas naturales que ejercen la propiedad o control a través de una cadena de titularidad o de otros medios de control distintos del control directo.
- c. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan un fideicomiso, incluyendo a quienes ejercen la propiedad o control del fideicomiso a través de una cadena de titularidad o de otros medios de control distintos del control directo y también a la persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación del fideicomiso.
- d. La persona o personas naturales que es o son el beneficiario final de un beneficiario dentro de una póliza de seguro de vida u otra póliza de seguro vinculada a la inversión. En el caso de los incisos “b” y “c”, el término “propiedad” se refiere a la propiedad ejercida de hecho como la obtenida a través de medios legales. Asimismo, el término “control” trata sobre la capacidad de tomar e imponer decisiones relevantes, cuando esta se ejerce tanto por medios formales como informales.

Banca corresponsalEs la prestación de servicios bancarios por un banco (el “banco corresponsal”) a otro banco (el “banco representado”). Los grandes bancos

internacionales típicamente actúan como corresponsales para otros miles de bancos en todo el mundo.

Banco Pantalla: significa un banco que no tiene una presencia física en el país en el que es constituido y recibe licencia, y que no está afiliado a un grupo financiero regulado que está sujeto a una supervisión consolidada eficaz. Presencia física significa que dentro de un país está ubicada la cabeza y la gestión de peso. La existencia simplemente de un agente local o personal de bajo nivel no constituye una presencia física.

Cliente: Persona natural o jurídica, sea esta nacional o extranjera, para la que un Sujeto Obligado realiza operaciones. Son considerados clientes habituales aquellos que establecen una relación de servicios, contractual o de negocios con el Sujeto Obligado, con carácter de permanencia, habitualidad, recurrencia o de tracto sucesivo. Son clientes ocasionales quienes utilicen los servicios que brinda un Sujeto Obligado, ya sea una sola vez o en forma ocasional no recurrente.

Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente: Conjunto de medidas aplicadas por los Sujetos Obligados para identificar a las personas naturales y jurídicas con las que establecen y mantienen o intentan establecer relaciones de negocio o servicio, incluyendo la obtención, verificación y conservación de información actualizada y completa sobre el origen y la procedencia de los activos, fondos o ingresos de las mismas, sus patrones de operaciones, los productos y servicios a los que acceden y sus beneficiarios finales.

Designación: Es la identificación de una persona natural, persona jurídica u organización delictiva que debe estar sujeta a sanciones financieras en virtud de las Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, por decisión de una autoridad nacional o en atención al requerimiento de un tercer país.

Delito de financiamiento del terrorismo: Las referencias (excepto en la Recomendación 4) a un delito de financiamiento del terrorismo hace alusión no sólo al delito o delitos primario(s), sino también a los delitos auxiliares

Delito de lavado de activos: Las alusiones (excepto en la Recomendación 3) a un delito de lavado de activos se refiere no sólo al delito o delitos primario(s), sino también a los delitos auxiliares.

Enfoque basado en riesgo : Es el establecimiento y adopción de medidas proporcionales a los riesgos asociados al LA/FT/FP como resultado de su identificación, evaluación y comprensión.

Inmovilización: Es la medida que prohíbe, congela, suspende e interrumpe por completo toda transferencia, traslado, traspaso, conversión, cambio, disposición o movimiento de activos. Los activos inmovilizados siguen siendo propiedad de las personas naturales o jurídicas que tenían interés en los mismos al momento de la inmovilización y pueden continuar siendo administrados por el Sujeto Obligado, en la forma que determine la autoridad judicial.

Moneda Fíat: es la moneda de curso legal, que de conformidad a la legislación nacional es emitida con exclusividad por el Banco Central de Nicaragua y es utilizada y aceptada como medio legal de pago. Las monedas Fíat pueden ser representadas a través de moneda digital.

Personas expuestas políticamente: a. Las PEP extranjeras son personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en otro país.

b. Las PEP nacionales son personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes internamente.

c. Las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional se refiere a quienes son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes.

Proveedor de servicio de activos virtuales: Son las personas que realizan una o más de las siguientes actividades u operaciones, para o en nombre de otra persona natural o jurídica:

EFFECTOS DE LA LEY No 1113 EN EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

- a. Intercambio entre activos virtuales y monedas fiat.
- b. Intercambio entre una o más formas de activos virtuales.
- c. Transferencia de activos virtuales.
- d. Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales.
- e. Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual”

Organizaciones Sin Fines de Lucro: Personas jurídicas que se involucran en la recolección o desembolso de fondos para la realización de fines humanitarios, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales o para la realización de otros tipos de buenas obras.

Organización terrorista: Es cualquier grupo de terroristas que:

- a. Comete o intenta cometer actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente y de manera deliberada.
- b. Participa como cómplice en actos terroristas.
- c. Organiza o dirige a otros para cometer actos terroristas.
- d. Contribuye a la comisión de actos terroristas por parte de un grupo de personas que actúa con un propósito común, cuando la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.

Operación: Ejecución de un servicio en nombre o a favor de un cliente.

Operación sospechosa: Todo acto, operación o transacción, aislada, reiterada, simultánea o serial, sin importar el monto de la misma, realizada o intentada por cualquier persona natural o jurídica, que, de acuerdo con las regulaciones vigentes, los usos o

costumbres de la actividad de que se trate, resulta inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente.

Sigilo: Deber de las autoridades públicas, entidades privadas y profesionales, establecido mediante leyes o contratos, consistente en no revelar los hechos que han conocido en el ejercicio de sus funciones. Los términos “reserva” y “secreto” que aparecen en el marco jurídico tendrán el mismo significado que el de sigilo cuando se interprete la presente Ley.

Sujetos obligados: Personas naturales o jurídicas, señaladas en la Ley de la materia, que tienen la responsabilidad de implementar obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA de acuerdo con un EBR.

Servicios de remesas y similares: Negocio consistente en la aceptación de dinero en efectivo, cheques o cualquier otro instrumento monetario u otro medio de almacenamiento de valor y el consecuente pago de una suma equivalente en efectivo u otra forma a un beneficiario, mediante el empleo de un medio de comunicación, mensaje o transferencia o a través de un sistema de compensación al que pertenece el proveedor de transferencia de dinero o valor. Las transacciones efectuadas por estos servicios pueden involucrar uno o más intermediarios y un pago final a un tercero, y pueden incluir cualquier método nuevo de pago.

Supervisores: Son las autoridades designadas en la presente ley para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

Terrorista: Es cualquier persona que:

- a. De forma individual o en conjunto con otras personas u organización delictiva, por sí o por interpósita persona u organización, cometa o intente cometer actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente y de manera deliberada.
- b. Participa como cómplice en actos terroristas.
- c. Organiza o dirige a otros para cometer actos terroristas.
- d. Contribuye a la comisión de actos terroristas por parte de un grupo de personas que actúa con un propósito común, cuando la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.

Transferencia electrónica: Es toda transacción llevada a cabo por medios electrónicos, realizada en nombre de un originador u ordenante, ya sea una persona natural o jurídica, a través de una institución financiera u otro sujeto obligado autorizado para ello, con el fin de poner a disposición de una persona beneficiaria, una cantidad de dinero o de activos virtuales, en otra institución financiera o sujeto obligado autorizado para ello, independientemente de si el originador o beneficiario sean o no la misma persona.

Transferencia de fondos: Cualquier operación llevada a cabo en nombre de una persona denominada ordenante, ya sea natural como jurídica, por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos, con la finalidad de que una persona natural o jurídica denominada beneficiaria tenga a su disposición una suma de dinero, tanto en el territorio nacional como fuera de él, como, por ejemplo: remesas, giros electrónicos, transferencias electrónicas, entre otras.

Transacción en efectivo: Todas las operaciones en que el medio de pago o de cobro sea papel moneda o dinero metálico y aquellas que involucren un intercambio de otros medios de pago equivalentes al papel moneda o dinero metálico.